

## SECTOR DESARROLLO SOCIAL

### CASA HOGAR VILLA ACONCAGUA, S.R.L, EN CONVENIO CON EL IVSS

#### GESTIÓN; ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en artículo 29, numeral 2, literal a, de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP) Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001, con personalidad jurídica de Derecho Público estatal, sujeto al control de este Máximo Organismo Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría general de la república y del Sistema Nacional del Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, ello sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su órgano de control interno; creado con la promulgación de la Ley del Instituto Central de los Seguros Sociales, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario del 24 de julio de 1940, con sede principal y domicilio en la Esquina de Altigracia en Caracas, Distrito Metropolitano y jurisdicción en todo el territorio de la República, y actualmente se encuentra bajo la tutela del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

La Casa Hogar Villa Aconcagua, S.R.L con domicilio en Caracas, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Capital) y Estado Miranda el 03 de Junio de 1986, bajo el N° 72, Tomo 57-A Pro. La Sociedad tiene por objeto principal, prestar servicios de salud a las personas de avanzada edad. La asignación presupuestaria a la Casa Hogar para el año 2006 y primer trimestre del 2007, ascendió a Bs.F. 1,30 millones y Bs.F. 651,00 mil, respectivamente.

#### Alcance y objetivos de la actuación

Comprende la evaluación de las actividades desarrolladas por la Casa Hogar Villa Aconcagua, S.R.L., geriátrico prestatario de servicios de Salud mediante convenio con el IVSS, durante el ejercicio fiscal 2006 y primer semestre 2007, en ese sentido, se planteó como objetivo evaluar di-

chas actividades en función de los recursos asignados, el servicio prestado y el recurso humano que lo integra.

#### Observaciones relevantes

Para el cierre del 2do. semestre del 2007, las relaciones de Servicios Prestados a Pacientes del IVSS y los Estados de la Cuenta Bancaria del Banco de Venezuela de la Casa Hogar Villa Aconcagua, reflejaban que el IVSS adeudaba el monto de Bs.F. 298,45 mil a la Casa Hogar, correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2007, por concepto de servicios prestados a los pacientes atendidos en los meses señalados, no obstante, que en Resolución de Junta Directiva del IVSS N° 843 de fecha 08-09-2006 se aprobó la reasignación de 70 cupos para Villa Aconcagua, tomando como base para el presupuesto el número de cupos asignados y para transferir los recursos las facturaciones mensuales en función del número real de pacientes atendidos en el mes.

Lo planteado se debe a que el IVSS no procesa el pago a Villa Aconcagua hasta tanto las 71 Clínicas afiliadas cumplan con el requisito de enviar dentro de los primeros 5 días del mes siguiente la documentación requerida por el Instituto (censos de pacientes atendidos en el mes), aunado a la demora en introducir la prórroga de hospitalización, por parte de los familiares de pacientes atendidos en la Casa Hogar Villa Aconcagua. Lo cual conlleva a que se presenten retrasos en el pago del mes que le corresponde cobrar al Geriátrico, originando merma en la calidad de servicio que presta la Casa Hogar.

Sobre el particular, los artículos 35 y 36 de la LOCGRSNCF, señalan que el control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, métodos y procedimientos para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, en ese sentido, corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, igualmente el artículo 10 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97 indica que los Niveles Di-

rectivos y Gerenciales deben vigilar permanentemente la actividad administrativa de las unidades.

La Casa Hogar Villa Aconcagua, es una empresa privada sin fines de lucro que coadyuva al logro del desarrollo de las políticas del estado en materia de seguridad social. Cabe señalar que la rendición de los recursos transferidos al geriátrico por el IVSS, no se realiza a través del gasto, está se efectúa a través de los servicios prestados (censos mensuales de pacientes atendidos), cuya información es enviada al IVSS, cuyos datos son estos corroborados cada 3 meses por el IVSS, al realizar el control del paciente por su médico tratante, y de esta forma entregar las prórrogas de permanencia en dicha Casa. Tal situación obedece a que en el Convenio suscrito entre el IVSS y el Geriátrico no se establece la rendición de los recursos, no obstante, el artículo 52 de la LOCGRSNCF señala que quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, lo que conlleva a que el IVSS no tenga control de como se invierten los recursos en la Casa Hogar para garantizar la prestación de los servicios.

Los numerales 70 y 73 del Manual de Normas y Procedimientos de la División de Clínicas (Resolución de Junta Directiva del IVSS N° 991 Acta N° 16 de fecha 01-11-2005) señala que la Dirección General de Salud a través de la División de Clínicas del IVSS, evaluará periódicamente el funcionamiento de las clínicas que hospitalizan a asegurados y beneficiarios del Instituto, para comprobar el cumplimiento cabal de los servicios contratados. En ese sentido, se constató que el IVSS no efectuó supervisión a la Casa Hogar Villa Aconcagua, durante el año 2006 y primer semestre del 2007. Tal situación se presenta por la falta de coordinación y control por parte de la División de Clínicas del IVSS, en lo relativo a la supervisión de la Casa Hogar citada. Lo que conlleva a que el IVSS no disponga de información sobre el funcionamiento y prestación del servicio de la Casa Hogar Villa Aconcagua, para ese pe-

riodo, a los fines de evaluar y constatar la calidad de dicho servicio en función de los recursos asignados.

Para el año 2006 y primer semestre 2007 la Casa Hogar Villa Aconcagua, no había renovado la licencia para el funcionamiento del geriátrico la cual es expedida por el Instituto Nacional de Geriátrica y Gerontología (INAGER) actual Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS). Al respecto, el artículo 70 numeral 15 de la Ley de Servicios Sociales (Gaceta. Oficial N° 38.270 del 12-09-2005) señala que es el INASS el encargado de otorgar la autorización para la apertura de instituciones públicas o privadas de protección y asistencia a las personas protegidas por esta Ley (Adulto Mayor), así como velar por su funcionamiento y ordenar su suspensión o clausura, y los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento para los Establecimientos de Larga Estancia, para las Personas de la Tercera Edad e Inválidos, señalan que los establecimientos públicos o privados de larga estancia, para su instalación y/o funcionamiento, deberán obtener autorización del INAGER actual (INASS), y el Consejo de Administración del INASS decidirá sobre la concesión de la licencia para la apertura o la reforma de los mismos, así mismo, se señala que las licencias para el funcionamiento de estas instituciones tendrán la duración de un año y podrán prorrogarse, lo señalado obedece a la falta de inspección y control por parte del IVSS para verificar el adecuado funcionamiento de este centro y a que la Directiva de la Casa Hogar no ha efectuado las diligencias pertinentes dirigidas a renovar la licencia para funcionar apegados a la Ley. Lo que ocasiona que la Casa Hogar no funcione con la debida autorización que le ostenta la licencia actualizada que le otorga el INASS, para la protección y asistencia al Adulto Mayor.

Se observó que a la fecha de la actuación (Julio 2007), la Casa Hogar no contaba con un Plan de Evacuación de Emergencia, motivado a que las autoridades del geriátrico no habían emprendido acciones dirigidas a la elaboración del Plan citado y a la falta de supervisión por parte de la instancia competente en el IVSS para verificar el funcionamiento de este establecimiento de salud, no obstante, que en el artículo 10 del Reglamento para los Establecimientos de Salud de Larga Estancia, para Personas de la Tercera Edad e Inválidos, se señala, que para solicitar autorización

de funcionamiento de dichos establecimientos se deberá contar con un plan de evacuación de emergencia. Tal situación conlleva a que la Casa Hogar ante eventuales emergencias, no cuente con las medidas adecuadas de desalojo de personal y pacientes del geriátrico.

Los empleados de la Casa Hogar Villa Aconcagua, para los años 2006 y 2007, no contaban con el certificado médico expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, no obstante, que el artículo 16 del Reglamento para los Establecimientos de Larga Estancia, para Personas de la Tercera Edad e Inválidos, señala que el personal contratado por el Establecimiento deberá tener un certificado de salud vigente, el cual deberá estar a disposición para su control por las autoridades fiscalizadoras. Situación que se origina por la falta de controles internos en el manejo del recurso humano, en cuanto a la solicitud a su ingreso y la respectiva renovación del certificado indicado y a la falta de supervisión administrativa del IVSS a través de la División de Clínicas que permita cerciorarse del funcionamiento del establecimiento de salud al cual le suministra recursos, en consecuencia el citado personal ejecuta sus labores sin el Certificado Médico que avale las condiciones físicas para el desempeño de su labor con el adulto mayor.

El establecimiento no contaba con el Libro de Decesos, no obstante, que el artículo 10 del Reglamento para los Establecimientos de Salud de Larga Estancia, para Personas de la Tercera Edad e Inválidos, establece que para solicitar autorización de funcionamiento deberá presentar el Libro de Decesos, esta situación se debe a que las autoridades de la Casa Hogar no se han adecuado a las exigencias de la normativa relativa a los establecimientos de salud y a la falta de supervisión por parte del IVSS. Lo que no garantiza información rápida acerca de los decesos en la Casa Hogar, y conlleva a obtenerla a través de los expedientes y las Actas de Defunción.

La Casa Hogar no contaba con enfermera graduada, fisioterapeuta, nutricionista, sobre el particular, el artículo 17 del Reglamento para los Establecimientos de Salud de Larga Estancia, para Personas de la Tercera Edad e Inválidos, señala que cada Establecimiento de larga estancia deberá contar como mínimo con una enfermera graduada,

un fisioterapeuta y un nutricionista, y los numerales 54 y 66 del Manual de Normas y Procedimientos de la División de Clínicas del IVSS señalan que los geriátricos deben contar con un enfermero graduado, un terapeuta ocupacional, áreas dirigidas por terapeuta ocupacionales, y que la alimentación que se brinde a los pacientes, deben llenar los requisitos de variación, buena presentación y balance calórico proteico aconsejables para cada enfermo en particular, de acuerdo a las normas vigentes y técnicas de alimentación (dietas habituales y terapéuticas), en anadas y supervisadas en el Departamento de Nutrición del IVSS, esta situación se debe particularmente a la falta de supervisión por parte de la instancia competente del IVSS del funcionamiento de este establecimiento de salud, y a debilidades en la relación de costos cama/día, lo que origina merma en la calidad del servicio que presta el geriátrico.

## Conclusiones

Los resultados obtenidos en la evaluación de las actividades desarrolladas por la Casa Hogar Villa Aconcagua, S.R.L., permiten concluir que existen situaciones no ajustadas a la normativa que regula al IVSS y a dicho Establecimiento de Salud, observándose retrasos en la asignación de los recursos a la Casa Hogar por parte del IVSS y falta de controles de los mismos, por cuanto, no se efectúa la rendición de cuenta del gasto; no existe una supervisión efectiva a la Casa Hogar, por parte de la instancia competente en el IVSS, que les permita detectar las debilidades existentes en el geriátrico y cerciorarse que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, toda vez que se observó que la Casa Hogar Villa Aconcagua, no había renovado la licencia que la acredita para la prestación del servicio de geriatría; no contaba con un Plan de Evacuación de Emergencia; ni con el Libro de Decesos, aunado a que los empleados del geriátrico no contaban con el certificado médico necesario para la prestación del servicio, además que la Casa Hogar carece del personal exigido por la normativa que regula a dicho Establecimiento de Salud (enfermera graduada, fisioterapeuta y nutricionista), todo lo cual evidencia falta de coordinación entre el IVSS y la Casa Hogar para solventar las debilidades existentes, situaciones que no garantizan la calidad del servicio que

debe prestar la Casa Hogar Villa Aconcagua a las personas de la tercera edad.

### **Recomendaciones:**

Se insta a la máxima autoridad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y a la Casa Hogar Villa Aconcagua a:

- Empezar las acciones pertinentes dirigidas a solventar los retrasos en la transferencia de los recursos presupuestarios a la Casa Hogar Villa Aconcagua, a los fines de garantizar el adecuado funcionamiento y la calidad del servicio que presta.
- Adoptar las medidas procedentes, para tener el control de los recursos transferidos a la Casa Hogar Villa Aconcagua, a través de la rendición de cuenta del gasto por parte del geriátrico.
- Tomar las medidas necesarias para realizar la supervisión periódica por parte del IVSS a la Casa Hogar Villa Aconcagua, que permitan evaluar el funcionamiento del geriátrico y el cumplimiento del servicio que debe prestar a los pacientes de la tercera edad.
- Instar a las autoridades del geriátrico al cumplimiento oportuno de los requisitos exigidos a estos establecimientos de Salud, por la normativa que los regula, como son la renovación anual de la Licencia para funcionar, la elaboración del Plan de Evacuación de Emergencia, y contar con el respectivo Libro de Decesos, así mismo, solicitar a los empleados del geriátrico el certificado médico expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, con el carácter de obligatorio que tiene este aval de la Salud.
- Ejecutar las acciones pertinentes para que el geriátrico cuente con personal idóneo, enfermera graduada, fisioterapeuta y nutricionista, en función de los recursos disponibles para este centro de salud.

### **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **GESTIÓN; ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

La Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional, fue creada mediante Resolución del extinto Congreso de la República con el nombre de Fundación del Congreso

de la República para el Tratamiento Cardiovascular, (Gaceta Oficial N° 35.318 de fecha 15-10-93), cuyo objeto es la investigación de las enfermedades cardiovasculares, la rehabilitación de los pacientes cardíacos, tratamientos cardiovasculares, entre otras. En fecha 15-11-2005, se cambia el nombre a Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional. El patrimonio de la Fundación lo constituyen los equipos especializados adquiridos para el logro del objeto de la Fundación, el saldo de aporte inicial del Congreso de la República, los aportes ordinarios y otros que excepcionalmente le asigne la Asamblea Nacional, las donaciones, aportes, subvenciones, y liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, sean éstas últimas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los demás bienes que obtenga por cualquier título.

Durante los ejercicios 2002 al 2005 y primer semestre 2006 la Fundación, recibió recursos por la cantidad de Bs.F. 1,80 millones, vía transferencias remitidas por la Asamblea Nacional, dichos recursos fueron destinados al pago de sueldos y salarios, así como gastos de funcionamiento del personal adscrito a esa Fundación, adicionalmente, recibió la cantidad de Bs.F. 3,87 millones, correspondientes a créditos adicionales que fueron asignados a la adquisición de equipos médicos, la puesta en marcha del servicio de hemodinamia y para cubrir gastos del programa de laboratorios de tejidos para terapia celular y medicina regenerativa (Células Madres).

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se orientó a evaluar la organización y funcionamiento de la Fundación, en cuanto: estructura organizativa vigente, conformación del recurso humano y verificación del cumplimiento de los objetivos institucionales y los procedimientos empleados para el desarrollo de sus actividades, así como, la evaluación selectiva del proceso de compras de medicamentos y equipos médicos para el tratamiento cardiovascular, por parte de la Fundación, durante los ejercicios 2002 al 2005 y primer semestre de 2006.

### **Observaciones relevantes**

La Fundación no dispone de Reglamento Interno ni de Manual de Organización. Al respecto, los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005, en concordancia con los artículos 20 y 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, indican, que cada entidad del Sector Público, elaborará las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos normativos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno, correspondiéndole a la máxima autoridad de cada organismo o entidad, la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines, así como, aprobar los instrumentos normativos citados. Tal situación obedece a que las autoridades de la Fundación, no han tomado decisiones dirigidas a la implantación de un sistema de control interno, en ese sentido, al no estar establecidas de manera formal la distribución de funciones y la asignación de competencias, trae como consecuencia, que los procedimientos a realizar, no estén sujetos a un criterio uniforme, que garantice la calidad de las operaciones.

La Fundación no elaboró planes operativos de los años 2002 y 2003 y los correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006, no están debidamente aprobados por la Junta Directiva, no obstante, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Planificación (LOP), Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario de fecha 13-11-2001, prevé, que cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública deben elaborar sus respectivos planes operativos, asimismo, el artículo 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la LO AFSP sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.592 y N° 5.781), ambas Extraordinario de fechas 27-06-2002 y 12-08-2005, en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 de los Estatutos de la Fundación, los cuales indican respectivamente, que las máximas autoridades de los organismos ejecutores, están obligados a aprobar la programación de la ejecución física y financiera, así como, evaluar y aprobar sus planes. Esta situación se debe a que no se ha establecido un sistema de

control interno adecuado, que considere a la planificación como una herramienta fundamental para el desempeño de las actividades a realizar por la Fundación, lo que limita a las autoridades del ente aplicar correctivos que permitan garantizar el cumplimiento de sus objetivos en términos de eficiencia y a los órganos de control fiscal hacer un efectivo control y seguimiento sobre las actividades de control que ésta debe ejecutar.

La Fundación no elaboró la ejecución, física y financiera del presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscales del 2002 al 2005 y primer semestre de 2006. Es de indicar, que la LOAFSP señala en su artículo 59 numeral 1, la obligación que tienen los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de llevar registros de la ejecución física de su presupuesto, a los fines de ser evaluados por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE). Tal situación se debe a que en la Fundación no ha emprendido las acciones dirigidas a establecer un sistema de control interno adecuado al área presupuestaria, lo que limita verificar las etapas de ejecución del gasto, a los fines de determinar la existencia de desviaciones que pudieran comprometer el logro de las metas fijadas en el presupuesto anual.

En los archivos de la Fundación, no existe documentación relacionada con las compras de medicamentos y de equipos médicos correspondientes a los ejercicios 2002 al 2005 y primer semestre de 2006. Al respecto, el artículo 24 del Reglamento Parcial N° 4 de la LO AFSP sobre el Sistema de Contabilidad Pública, (Gaceta Oficial N° 38.333 del 12-12-2005), indica que las transacciones económicas, financieras ejecutadas por los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, se justificarán mediante comprobantes y documentos debidamente identificados por números y ejecutores responsables, asimismo, el artículo 23 literal a) de las NGCI, señala que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Esta situación obedece, a la carencia de un sistema de archivo adecuado que le permita a la Fundación resguardar y ubicar oportunamente los documentos correspondientes a las operaciones realizadas, esto limita mantener un adecuado sistema de control interno en la custodia y resguardo de la documentación soporte que



justif que las compras efectuadas por la Fundación durante el citado período, así como, a los órganos de control fiscal, verificar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones, y finalmente medir los resultados de la gestión de la Fundación.

Se observó que en los archivos de la Fundación no reposa documentación relacionada con los registros contables de sus Bienes, correspondientes a los ejercicios fiscales 2002 al 2005 y primer semestre de 2006, que permitiera verificar cantidad y monto según libros del rubro citado y cotejarlos con distintos ítems de la toma de inventario físico realizado por este Organismo Contralor en fecha 11-08-2006, no obstante, lo establecido en el artículo 4 numeral 3 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (Gaceta Oficial N° 36.100 del 04-12-96), referido al Principio de Registro, el cual señala que, los hechos contables deben reconocerse y registrarse oportunamente. Así mismo, el artículo 122 numeral 1 de la LO AFSP, establece que el Sistema de Contabilidad Pública, tendrá por objeto el registro sistemático de todas las transacciones que afecten la situación financiera de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente, en concordancia con el artículo 73 numeral 7 de la LOCGRSNCF, el cual indica que, es competencia de la Contraloría General de la República, vigilar la actualización de los inventarios de bienes de los entes y organismos sujetos a su control. Tal situación se origina por la falta de compromiso institucional, para implantar controles adecuados y oportunos y el actuar poco diligente de las instancias competentes encargadas de la supervisión (guarda y custodia), de los bienes nacionales que forman parte del patrimonio de la Fundación, lo que trae como consecuencia, que el ente desconozca la existencia tanto física como de registros contables del rubro antes citado, no permitiendo asegurar la vigilancia, control y sana administración de los recursos y bienes que integran el patrimonio público.

La Fundación realizó solicitud de ayuda y diligenció ante Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), la donación de la Unidad de Hemodinamia, previa exposición de motivo, cuyos objetivos estaban dirigidos a cumplir con una finalidad pública, dicha donación se realizó mediante

Convenio de Cooperación por US\$ 298,50 mil, que en moneda nacional representan Bs.F. 641,77 mil, no obstante, se evidenció que el equipo citado fue adquirido el 31-05-2004 y se verificó en fecha 29-08-2007, que permanece almacenado en los depósitos de la empresa proveedora, habiendo transcurrido tres años, sin que a la presente fecha (septiembre de 2007), la Fundación haya realizado las diligencias pertinentes a los fines de la puesta en funcionamiento del equipo referido, así como, la contratación de la póliza de seguro exigida por la empresa proveedora, inobservando la cláusula primera del convenio de cooperación celebrado en el año 2003 entre la Fundación y PDVSA, cuyo objeto consistía en el financiamiento de la adquisición de un equipo de Hemodinamia, incluyendo instalación del servicio que permitiría realizar estudios angiográficos dirigidos a cumplir con una función pública. Al respecto, los artículos 7 y 17 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 del 07-04-2003), establecen el deber de los funcionarios y empleados públicos de administrar y custodiar el patrimonio público de forma que la utilización de los bienes y el gasto, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, y que se alcancen las finalidades establecidas en las mismas, así como, el deber de los funcionarios y empleados públicos de administrar los bienes y recursos públicos con criterios de racionalidad y eficiencia procurando la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos. En concordancia con lo establecido en los artículos 36 de la LOCGRSNCF, 131 y 134 de la LO AFSP, los cuales señalan que el sistema de control interno tiene por objeto el asegurar y salvaguardar los recursos que integran el patrimonio público y la responsabilidad de la máxima autoridad de mantener un sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. Esta situación se debe, al actuar poco diligente de los funcionarios públicos encargados de dirigir, coordinar, supervisar y realizar seguimientos sistemáticos y permanentes a los procesos de guardia, custodia y controles aplicados en el manejo de los recursos y bienes públicos. La situación descrita trajo como consecuencia, un retraso injustificado de tres años, tres meses y veintiocho días, sin que a la fecha 05-09-2007,

se pronunciara la Fundación con relación al destino final que le darían al equipo de Hemodinamia citado, es decir, no se cuenta con la fecha probable de la puesta en funcionamiento del servicio de atención cardiológico integral, lo cual origina perjuicio a los intereses patrimoniales de la Fundación.

### Conclusiones.

Durante los ejercicios 2002 al 2005 y primer semestre de año 2006, se evidenció que las actividades llevadas a cabo por la Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional, no se ajustaron a los instrumentos normativos que regulan la organización y funcionamiento de los organismos del Estado; toda vez que existen debilidades de control interno, que afectan el desempeño adecuado de la gestión de la Fundación. Situaciones que inciden en la ausencia de herramientas de apoyo normativo que contribuyan al proceso de toma de decisiones, así como, al desarrollo y alcance de sus objetivos en todos sus niveles.

### Recomendaciones

Se insta a la Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva de la Fundación a:

- Girar las instrucciones pertinentes, a los fines de coordinar con las distintas dependencias que conforman la Fundación las actividades dirigidas a elaborar el reglamento interno y manual de organización, con la finalidad de formalizar, definir y regularizar las actividades, competencias, responsabilidades y funciones que garanticen un adecuado funcionamiento de su gestión y ejercer un adecuado control interno aplicable a las operaciones realizadas en cada una de sus áreas
- Tomar las medidas necesarias con el objeto de elaborar el plan operativo anual en su debida oportunidad, con el fin de orientar las actividades en función de una planificación tal como lo establece la normativa y establecer los mecanismos necesarios de control para garantizar su cumplimiento.
- Instar a los responsables del área de presupuesto para que cumplan las disposiciones contempladas en la normas legales y sublegales aplicables al

proceso presupuestario, específicamente la relacionada con la elaboración de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de la Fundación en su debida oportunidad, a los fines de ejercer un adecuado control y seguimiento de la información presupuestaria y realizar los respectivos análisis que contribuyan a la toma de decisiones basadas en los resultados obtenidos.

- Establecer las medidas de control interno necesarias, para que las compras de medicamentos y equipos médicos, estén suficientemente respaldadas y justificadas, con el fin de mantener un adecuado sistema de control en la custodia y resguardo de la documentación relativa a las compras efectuadas por la Fundación.
- Implantar un sistema de control interno adecuado a su naturaleza, estructura y fines que permita el registro, control y seguimiento de las operaciones relacionadas con el inventario de bienes pertenecientes a la Fundación, a los fines de asegurar la vigilancia, control y la administración adecuada de los recursos y bienes que conforman el patrimonio público.
- Empezar acciones inmediatas dirigidas a la instalación y puesta en marcha del Equipo de Rayos X para Hemodinamia, así como, de la contratación de la póliza de seguro exigida, a los fines que se garantice la salvaguarda de los Recursos Públicos.

### FUNDACIÓN MISIÓN RIBAS

#### CUMPLIMIENTO DE LAS METAS

La Fundación Misión Ribas es un ente descentralizado funcionalmente sin fines empresariales, sujeta al control de este máximo Órgano Contralor de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, ello sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su órgano de control fiscal interno. Fue creada por el Presidente de la República según Decreto N° 3.048 de fecha 10-08-2004 (Gaceta Oficial N° 37.999 de fecha 11-08-2004), está adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (MENPET). El objeto de la Fundación consiste en brindar apoyo en la ejecución de

las actividades relacionadas con los programas y proyectos asignados al Plan Extraordinario José Félix Ribas, mediante la recaudación y administración de recursos necesarios para proporcionar a la población, acceso y participación a un sistema educativo sin exclusión y de calidad, específicamente a nivel de bachillerato, facilitando su incorporación al aparato productivo, contribuyendo así al desarrollo y transformación del país.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fundación (Gaceta Oficial N° 5.828 Extraordinario de fecha 11-12-2006), para el ejercicio económico 2007 fue de Bs.F. 991,43 millones de los cuales el Fondo de Desarrollo Social de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) suministraría a la Fundación el 99,94%, Bs.F. 990,86 millones y el 0,06 % restante, Bs.F. 568,90 mil por recursos propios de capital

### **Alcance y objetivos de la actuación**

Comprende las actividades desarrolladas por la Fundación Misión Ribas para el cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto Misión Ribas de la Fundación Misión Ribas, durante el ejercicio fiscal 2007.

### **Observaciones relevantes**

El Consejo Directivo de la Fundación Misión Ribas no ha dictado el Reglamento Interno ni ha aprobado los Manuales de Normas y Procedimientos, aun cuando los artículos 36 y 37 de la LOC GRSNCF señalan que corresponde a las máximas autoridades de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar las normas, manuales y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno; de igual manera, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01-07-81 establece que todas las entidades públicas sometidas a dicha Ley, esto es la Administración Pública Nacional y la Administración Nacional Descentralizada, deben preparar y publicar en la Gaceta Oficial correspondiente, reglamentos e instrucciones referentes a las estructuras, funciones, comunicaciones y jerarquías de sus dependencias, aunado a estos criterios, el artículo 9, numeral 22, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación,

establece dentro de las atribuciones del Consejo Directivo elaborar el Reglamento Interno. Esta situación evidencia una actitud poco diligente en la elaboración y aprobación de los mencionados instrumentos jurídicos y administrativos, originando así, que la Fundación no cuente con una normativa interna aprobada y adaptada a las disposiciones legales vigentes, que regule la estructura, misión y visión, organización y funcionamiento de sus dependencias, la distribución de funciones y la asignación de competencias, que garantice un adecuado sistema de control interno en los procesos y actividades que ejecuta la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Cabe señalar, que el Proyecto Misión Ribas, le fue asignado el 65,47% del monto aprobado como Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fundación, representados por Bs.F. 648,69 millones. Del análisis realizado a la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de la Fundación conformado por el Proyecto “Misión Ribas” y “Acciones Centralizadas” se observa que se ejecutó Bs.F. 495,86 millones y Bs.F. 17,41 millones respectivamente, lo que representa una ejecución total por Bs.F. 513,27 millones aún cuando sólo se recibieron recursos por Bs.F. 292,19 millones no obstante, se verificó que el mencionado Proyecto sólo recibió el 40,08% del monto asignado, es decir, Bs.F. 260,00 millones. Según el Informe de Gestión del año 2007, el 99,69% de la diferencia entre los recursos recibidos y los ejecutados, representada por Bs.F. 220,39 millones fue financiada por saldos disponibles en Caja y Banco al final del ejercicio fiscal 2006, los cuales no fueron reflejados en la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento del Presupuesto 2007, como Fuentes de Financiamiento; en ese sentido, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 38.661 del 11-04-2007, señala que las operaciones financieras contendrán todas las fuentes financieras, incluidos los excedentes que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta. Como consecuencia la forma en que se genera la información no garantiza la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica, con incidencia en las decisiones tomadas por las autoridades competentes en la materia.



No se tramitó ante la autoridad competente el ajuste de los de los ingresos corrientes aprobados por Bs.F. 648,69 millones en el Presupuesto del ejercicio fiscal 2007 para el Proyecto “Misión Ribas”, los cuales se redujeron a Bs.F. 260,00 millones. Vale mencionar, por una parte, que estos ajustes consisten en una modificación presupuestaria que se originan cuando se evidencia una disminución de los ingresos previstos para el ejercicio fiscal, tal como sucedió en el caso que nos ocupa; y, por otra parte, que el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la LO AFSP (Gaceta Oficial N° 5.592 del 27-06-2002) establece los niveles de autorización de las modificaciones que impliquen disminuciones de gastos corrientes, que surjan por efecto de disminución de ingresos corrientes o de capital. Como resultado de no haberse advertido el ajuste de los créditos por reducción de los ingresos corrientes originalmente aprobados en el Presupuesto 2007, tampoco se procedió a realizar el ajuste de las metas programadas del Proyecto Misión Ribas, las cuales se proyectaron en 750.000 alumnos a atender con una asignación de Bs.F. 648,69 millones pero realmente se lograron atender 496.686 alumnos con la ejecución de Bs.F. 468,48 millones.

Como causa de no haberse incluido los recursos excedentes de Caja y Bancos del año 2006 como fuentes financieras en el Presupuesto 2007 y no haberse procedido a hacer los ajustes presupuestarios por disminución de los ingresos aprobados para el Proyecto “Misión Ribas”, se evidencia que el sistema de control interno no cumple con el objeto de asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, ni es un sistema integral e integrado, que abarca los aspectos presupuestarios económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, según lo consagran los artículos 131 y 132 de la LOAFSP. Por otra parte, también se observa como causa de estas situaciones que la máxima autoridad de la Fundación no ha asumido la responsabilidad que le corresponde de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, sustentado por un sistema de comunicación y coordinación que provea información sobre las operaciones que sea confiable, oportuna, actualizada y acorde a las necesidades de la Fundación.

Las metas programadas para el Proyecto Misión Ribas según el Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado para el ejercicio fiscal 2007, constaban de 750.000 alumnos a atender y financiarse con recursos presupuestarios provenientes del Fondo de Desarrollo Social de Petróleo de Venezuela, S.A. (PDVSA), por Bs.F. 648,69 millones. Ahora bien, dichos recursos no ingresaron en su totalidad, lo cual tuvo su incidencia en la ejecución de las metas, las cuales registraron al 31-12-2007 una ejecución por sólo el 66,00% de las metas programadas, representado por 496.686 alumnos atendidos con un presupuesto ejecutado de Bs.F. 468,48 millones. Al respecto, no se evidenció la tramitación de la reprogramación de las metas por parte de la máxima autoridad de la Fundación ni del responsable del proyecto, tal como lo contempla el Instructivo N° 3 denominado “Modificaciones Presupuestarias y Reprogramación de la Ejecución del Presupuesto de Gastos para los Órganos de la República y Entes Descentralizados Funcionalmente” emitido por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), cuya Forma 0305: Solicitud de Reprogramación de Metas de los Proyectos del Órgano, tiene como objetivo, presentar en forma actualizada, la información física trimestral de las metas de los Proyectos que se reprograman. Aunado a ello, el artículo 18 de la LOAFSP señala, que los funcionarios encargados de las metas y objetivos presupuestarios, responderán del cumplimiento de los mismos y la utilización de los recursos asignados, y el artículo 100 del Reglamento N° 1 de LOAFSP establece que las solicitudes de modificaciones presupuestarias deben señalar el efecto financiero y el de las metas asignadas a la correspondiente categoría presupuestaria. Como causa de esta situación se observa que el responsable del Proyecto Misión Ribas no consideró la rebaja o disminución que sufrieron los ingresos aprobados en el Presupuesto para proceder a solicitar la reprogramación de las metas, y, por otra parte, el Jefe de la Coordinación de Presupuesto no cumplió con la labor de supervisar el desenvolvimiento de los aspectos presupuestarios del Proyecto para exigir que el responsable actuara apegado a la normativa en la materia y tomar las decisiones necesarias para mantener actualizada la información presupuestaria.

Las ejecuciones financieras trimestrales de la Fundación para el año 2007 no fueron remitidas a las Comisiones

Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional, a las Oficinas Nacionales de Presupuesto (ONAPRE), de Contabilidad Pública y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, aún cuando el artículo 59, numeral 2 de la LOAFSP prevé que los órganos de la República así como los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales están obligados a participar los resultados de la ejecución física de su presupuesto a la Oficina Nacional de Presupuesto, así mismo, el artículo 12 de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2007, establece que los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales informarán trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional y a las Oficinas Nacionales de Presupuesto, de Contabilidad Pública y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, acerca de los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión, dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la conclusión de cada trimestre. Cabe mencionar, que en las ejecuciones financieras trimestrales, la Fundación Misión Ribas señala mediante una nota marginal explicativa en las ejecuciones físicas trimestrales 2007 lo siguiente: “Las cifras presentadas son preliminares sujetas a modificación de acuerdo a revisiones y ajustes ya que se presentó una falla electrónica al servidor de la Fundación”. No obstante, la justificación presentada por la Fundación, no es considerada válida por este Organismo Contralor, en virtud de una vez más se evidencia que en la Fundación no se ha asumido la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, de manera que cumpla con el objetivo de garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica.

Como consecuencia de no haberse reprogramado las metas y no haberse remitido las ejecuciones financieras trimestrales de la Fundación para el año 2007 a las autoridades competentes, limita a la Fundación, a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y a los Órganos de Control Fiscal efectuar los análisis respectivos de la aplicación de los recursos destinados a las actividades del Ente, así como, evaluar la eficiencia y eficacia, economía, calidad e impacto de la gestión de la Fundación.

En la Fundación no se elaboró el Plan Operativo correspondiente al año 2007, aún cuando el artículo 50 de la Ley Orgánica de Planificación (Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001), establece la obligación de formularlo. La Fundación suministró como Plan Operativo Anual, las fichas de proyectos de presupuesto “La Nueva Etapa” que con templa los Proyectos y Acciones a ser ejecutados durante el año, que vienen a ser un insumo para la formulación de los POA. Como causa de no haberse elaborado el POA 2007, se evidencia una interpretación errónea sobre los objetivos de las fichas de proyectos de presupuesto “La Nueva Etapa” y los POA, considerando que el uno sustituye al otro. Consecuentemente, se limita el ejercicio del control y el seguimiento sobre las actividades realizadas por la Fundación, así como la aplicación de medidas correctivas que permitan el cumplimiento de sus objetivos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

### **Conclusiones**

Los resultados obtenidos en la evaluación de las actividades realizadas en la Fundación Misión Ribas, para la ejecución de las metas establecidas en el Proyecto “Misión Ribas”, durante el año 2007, permiten concluir que existen debilidades en las fases del proceso presupuestario y en la planificación, por cuanto no se procedió a hacer el ajuste de los créditos presupuestarios por reducción de los ingresos corrientes; no fueron incluidos en la Cuenta Ahorro-Inversión Financiamiento del Presupuesto 2007 como fuentes de financiamiento los saldos excedentes de Caja y Banco del ejercicio fiscal 2006; las ejecuciones financieras trimestrales del presupuesto de gastos 2007 no fueron remitidas a las autoridades competentes; los funcionarios responsables del manejo de los recursos financieros de la Fundación no prestaron la debida caución establecida en Ley y no se elaboró el Plan Operativo Anual. Así mismo, se observaron debilidades en la organización y funcionamiento de la Fundación, toda vez que, la estructura organizativa, misión, visión, reglamento interno y los manuales de normas y procedimientos no han sido aprobados por las máximas autoridades.

## Recomendaciones

Se a la máxima autoridad de la Fundación Misión Ribas a:

- Vigilar que tanto el Plan Operativo como el Presupuesto de cada ejercicio fiscal se formule siguiendo las instrucciones dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
- Ejercer las acciones necesarias para que los encargados de los aspectos presupuestarios y de la ejecución de los proyectos de la Fundación, comuniquen oportunamente a las autoridades sobre los resultados de la ejecución de las metas de los proyectos y de los objetivos presupuestarios y las ejecuciones presupuestarias y financieras trimestrales, de manera que se tomen las decisiones enmarcadas en la normativa que regula esos aspectos.
- Empezar las acciones pertinentes, dirigidas a aprobar la Estructura Organizativa de la Fundación, misión, visión, el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos, que definan claramente la estructura, organización, funcionamiento y competencias.

## FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES (MUSEO ALEJANDRO OTERO)

### OBRAS DE ARTE

La Fundación Museo de Arte La Rinconada (hoy Museo Alejandro Otero), fue creada mediante Decreto N° 887 de fecha 04-05-90 (Gaceta Oficial N° 34.471 de fecha 21-05-90). Ahora bien, según Decreto Presidencial N° 3.585 del 08-04-2005 (Gaceta Oficial N° 38.218 de fecha 29-06-2005), se ordenó la supresión y liquidación de ocho fundaciones museísticas, entre las cuales se incluyó la Fundación Museo Alejandro Otero, y a su vez se creó la Fundación Museos Nacionales según Decreto N° 3.598 del 12-04-2005 (Gaceta Oficial N° 38.218 de fecha 29-06-2005), la cual asumió las funciones de las instituciones museísticas, quedando los museos para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de la Fundación Museos Nacionales, como lo es la promoción, difusión, conservación y valoración de las creaciones artísticas.

Los presupuestos de ingresos y gastos aprobados al Museo Alejandro Otero, para los ejercicios económicos 2002, 2003, 2004 y 2005 ascendieron a Bs.F. 1,37 millones, Bs.F. 1,77 millones, Bs.F. 1,94 millones y Bs.F. 2,08 millones (Gacetas Oficiales Nos. 5.562, 5.618, 5.678 y 5.743 Extraordinarios, de fechas 24-12-2001, 19-12-2002, 16-12-2003 y 13-12-2004) respectivamente.

### Alcance y objetivos de la auditoría

La auditoría se circunscribió al período 2002-2006 y tuvo como objetivo evaluar las normas establecidas en el Museo Alejandro Otero (MAO), para el préstamo, mantenimiento y almacenamiento tanto para las obras de arte pertenecientes al referido Museo como para las obras en custodia, así como los controles ejercidos por el mismo.

### Observaciones relevantes

El Museo Alejandro Otero (MAO), no cuenta con Manuales de Normas y Procedimientos que regulen el ingreso, préstamo, manejo, custodia, condiciones de mantenimiento y almacenamiento de las obras de arte, así como, las responsabilidades relativas al préstamo de las piezas artísticas tanto del museo solicitante como del MAO. No obstante, lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, en concordancia con el artículo 8, numeral 2 de las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97), los cuales indican, respectivamente, que cada ente deberá elaborar los instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del control interno, y crear los sistemas y procedimientos de control interno, asegurar su implantación, funcionamiento, evaluación periódica y actualización, asimismo, los artículos 35 y 36 de la mencionada Ley, establecen que el control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo, para salvaguardar sus recursos y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas y corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad

de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente. Lo antes expuesto se debe a la falta de compromiso institucional por parte de quienes han tenido la responsabilidad de elaborar, revisar y posteriormente aprobar los manuales de normas y procedimientos para el manejo y control de las obras de arte, a fin de coadyuvar en la canalización de la actividad operativa brindándole al personal de la institución información acerca de los diferentes pasos y condiciones a seguir de manera uniforme, coherente y racional. En consecuencia, la situación planteada conlleva a que las instrucciones y lineamientos carezcan de una presentación sistemática adecuada traducándose en limitaciones en la optimización de los métodos de trabajo, que incide directamente sobre la gestión de la Fundación.

En cuanto a las condiciones de los 4 depósitos que posee el MAO para el almacenamiento de las obras de arte, se evidenció que los mismos no poseen aire acondicionado, áreas de ventilación natural (ventanas), ni extractores de gases, sino ventiladores, muchas obras se encuentran embaladas en cajas que están dispuestas unas sobre otras, los 4 depósitos cuentan con deshumidificadores los cuales permiten absorber el excedente de humedad existente en el ambiente y el depósito identificado con el N° 1 además posee un termohigrómetro que es utilizado para calibrar o medir la temperatura y la humedad relativa contenida en el medio ambiente. Al respecto, es conveniente señalar que el Manual de Normativas Técnicas para Museos elaborado en el V Encuentro Nacional de Directores de Museos, de Enero de 1993, prevé en el Capítulo IV “La Conservación del Museo” lo relativo a la climatización, específicamente en cuanto al aire acondicionado señalando que es uno de los recursos técnicos para el control de los factores climáticos, por cuanto permite modificar artificialmente la atmósfera de un lugar o espacio cerrado, a su vez indican que estos ambientes deben tener un estricto control ambiental a efectos de prevenir la contaminación biológica. Adicionalmente, señala el citado Manual en el Capítulo VI “La Infraestructura Física de Museos. Recomendaciones Técnicas y Funcionales Generales” que se sugieren dos sistemas de climatización alternos: natural a través de ventanas que permitan una ventilación adecuada y arti-

ficial a través de aire acondicionado y deshumidificadores. Es necesaria la ubicación de extractores para eliminar los gases expelidos por algunas sustancias utilizadas para la restauración. Lo expuesto deja en evidencia las debilidades que influyen en el resguardo de bienes públicos y que se relacionan íntimamente con el sistema de control interno el cual comprende las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente, para salvaguardar sus recursos y bienes que integran el patrimonio público y cuya responsabilidad corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente, a efectos de adecuarlo a la naturaleza, estructura y fines del ente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la LOGRSNCF y 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 37.029 de fecha 05-09-2000. La situación antes descrita se debe a la falta de compromiso institucional por parte de las máximas autoridades jerárquicas del MAO, al no establecer y mantener un sistema de control interno que garantice el resguardo, conservación y mantenimiento de las obras de arte a su cargo, por cuanto las condiciones actuales de almacenamiento de las mismas, pudieran ocasionar daños en la colección debido a las condiciones inestables antes mencionadas, lo que afectaría el patrimonio del Museo y por ende, el patrimonio cultural de la Nación.

De la revisión efectuada tanto al expediente “Documentos de Préstamos de Obras para la Exposición Islas Imaginarias. Arte Latinoamericano Contemporáneo en el Museo de Arte Contemporáneo del Zulia (MACZUL)”, así como a los 16 expedientes de las obras prestadas, incluyendo la obra “Anahuac (Radiografías de un Valle”, compuesta por 5 piezas, suministradas por el MAO, se observó que: A pesar de que en el expediente de “Documentos de Préstamos para la exposición Islas Imaginarias. Arte Latinoamericano Contemporáneo” realizada por el MACZUL consta que le fueron prestadas 13 obras de arte, por cuanto reposan los documentos que así lo demuestran, al revisar los expedientes de cada una de las obras prestadas no se encontró ninguna documentación que permita conocer que las mismas fueron prestadas. Aunado a ello, en la relación “Obras Colección Permanente Cedidas en Préstamos” de Enero 2007, emitida por la Gerencia de Museología del MAO, Departamento Administración de Colecciones, reflejan los datos de las obras pero no

identifican el nombre de la institución museística a quien le fue concedido el préstamo, lo que se traduce en que la información que arrojan tales instrumentos sea incompleta y por tanto, no sea totalmente confiable. No obstante, que el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97 prevé que todas las transacciones y operaciones administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, la cual deberá ser exacta de tal manera que le otorgue el carácter de creíble y válida a efectos de que sirva de insumo a la Gerencia del museo para la toma de decisiones. Por su parte, el artículo 131 de la LOAFSP establece que el objeto del sistema de control lleva inmerso en sí el asegurar la obtención de información administrativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones. Dentro de las obras prestadas para la exposición “Islas Imaginarias. Arte Latinoamericano Contemporáneo” se encontraba la obra “Anahuac (Radiografías de una Valle)” conformada por 5 piezas, denominadas: Arraigo, Cielo, El Sueño de un Recuerdo, Esta es Otra Vida y Tierra, que fueron aseguradas por el MACZUL por Bs.F. 27,20 millones desde el 15-08-2002 hasta el 30-05-2003, la referida obra según la ficha diagnóstica elaborada por el Asistente de Conservación del MAO y que tiene como propósito exponer el estado físico de la obra, señala que la misma se encontraba en buen estado de conservación, presentando pequeños quiebres del soporte (acetato) y que la emulsión al igual que las imágenes están en perfecto estado, lo cual también quedó asentado en el formato “Egreso de Obras” de fecha 23-08-2002. Las obras objeto del préstamo fueron devueltas en fecha 14-05-2003 según el documento “Recibo de Egreso de Obras” expedido por el MACZUL donde consta que el estado de conservación de las obras es bueno, sin que exista alguna objeción al respecto por parte del representante de Administración de Colecciones del MAO que recibió las obras. No obstante, que las obras fueron recibidas por el MAO el 14-05-2003, fue en fecha 06-06-2003 cuando el Asistente de Conservación se percata del estado de las obras y deja constancia en Informe de la misma fecha en el que señala que todas las piezas presentan marcas de huellas digitales, raspones, residuos de pintura, manchas, entre otras, que denotan que no hubo una efectiva supervisión y seguimiento por parte del equipo de conservación del MACZUL, asimismo, indica que todas las piezas presentan quiebres en el soporte (ace-

tato) de dimensiones considerables las cuales no tenía al momento de ser prestadas por el MAO. Igualmente, refiere que la pieza central de la obra Anahuac titulada “Esta es Otra Vida” presenta un quiebre en el soporte de la imagen en la esquina inferior izquierda que abarca aproximadamente unos 7 cm., lo que evidencia que durante la exhibición no se guardaron las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de la obra. La situación expuesta deja en evidencia que la Gerencia de Museología conoció del deterioro del que fue objeto la obra, después de que había vencido la póliza de seguro presentada por el MACZUL y que amparaba la obra contra incendio y/o explosión, cualquier causa accidental externa, negligencia, cambios bruscos de temperatura, daños maliciosos, transporte de obras puerta a puerta desde el sitio de acopio hasta el museo y viceversa, entre otros. Con fundamento en lo antes citado, es de resaltar que la LOCGRSNCF en su artículo 39 dispone que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, y de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas bajo su directa supervisión. Asimismo, el artículo 8 de las NGCI prevé que a los niveles directivos y gerenciales les corresponde garantizar el eficaz funcionamiento del sistema de control interno en cada área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación, de la cual sean responsables. Es conveniente señalar que por una parte, le corresponde a la gerencia media vigilar el cumplimiento del sistema de control interno de la dependencia a su cargo, y por la otra es responsabilidad de la máxima autoridad jerárquica de cada ente organizarlo, establecerlo, mantenerlo y evaluarlo con el propósito de que garantice la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información, se incremente la protección del patrimonio público y se minimicen los riesgos de daños contra el mismo, tal como lo establecen los artículos 36 de la LOCGRSNCF y 3 de las NGCI, en concordancia con el artículo 39 antes citado. Adicionalmente, conviene indicar que el artículo 1 numeral 1 del Código de Ética para el Funcionario Público (Gaceta Oficial N° 36.268 de fecha 13-08-97) prevé que a los funcionarios públicos les corresponde salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los inte-



reses generales del Estado y la preservación del patrimonio público. Lo expuesto demuestra la ausencia de mecanismos de control interno administrativo al no disponer de normas, procedimientos o lineamientos que propendan a la uniformidad, coherencia y racionalidad para canalizar la actividad operativa, lo cual está íntimamente relacionado con la falta de compromiso institucional de los cuadros gerenciales del museo al no crear las condiciones para asegurarse de que las piezas artísticas a su cargo sean resguardadas a efectos de evitar su deterioro, y garantizar la prolongación de su vida, teniendo en cuenta el valor cultural que representan para la sociedad. En consecuencia, el Museo Alejandro Otero no resguardó como buen padre de familia las obras de arte que el Estado Venezolano le confió como ente encargado de conservar, valorar y exaltar el patrimonio cultural de la nación.

### Conclusiones

De los resultados obtenidos en la actuación fiscal, se concluye que el sistema de control interno del Museo Alejandro Otero (MAO), no proporciona seguridad razonable sobre la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información, así como en el cumplimiento de las regulaciones que le son aplicables, que inciden en la consecución de los objetivos globales de la institución, toda vez que no disponen de instrumentos normativos que orienten las actividades administrativas, específicamente las referidas al manejo, resguardo, conservación y mantenimiento de las obras artísticas, teniendo en cuenta que las mismas están expuestas a daño o deterioro bajo la mirada pasiva de los responsables de custodiarla, por la falta de compromiso institucional y de toma de decisiones para establecer mecanismos de control interno necesarios para erradicar tales desviaciones, a su vez, presentan debilidades en los sistemas de archivo y de información. En consecuencia, las situaciones que preceden no permiten el efectivo resguardo del patrimonio artístico que el Estado le ha confiado a esta institución museística.

### Recomendaciones

Se recomienda a la máxima autoridad de la Fundación Museos Nacionales lo siguiente:

- Empezar las acciones necesarias dirigidas a elaborar los manuales de normas y procedimientos que regulen el manejo y control de las obras de arte, y someterlos a la aprobación por parte de la máxima autoridad, de tal manera de brindar al personal de la institución información que garantice la calidad y el control de las operaciones realizadas.
- Realizar las diligencias necesarias con la finalidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, a efectos de asegurar el resguardo, conservación y mantenimiento de las obras de arte que conforma la colección del Museo.
- Impartir las instrucciones pertinentes a fin de que se realice un seguimiento efectivo del estado de conservación de las obras cedidas en calidad de préstamos, en razón de garantizar la salvaguarda de las piezas artísticas que pertenecen al Museo.
- Efectuar los trámites necesarios, a efectos de implementar un sistema de archivo que permita resguardar la información y documentación relativa a los préstamos de obras de arte.

### INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP)

#### EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERATIVAS PENITENCIARIAS

El Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), es un Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Tesoro Nacional, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ), integrado a la estructura general del Estado, es decir, forma parte de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, por tanto sujeto al control de este máximo Órgano Contralor de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, ello sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su órgano de control fiscal interno. Fue creado por el Presidente de la República según Decreto N° 34 de fecha 26-09-53 (Gaceta Oficial N° 24.254 de fecha 30-09-53) fue reorganizado mediante Decreto N° 546 del 16-01-59 (Gaceta Oficial N° 25.867

de fecha 20-01-59). El objeto del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, de acuerdo con lo establecido en artículo 2 de l Decreto de Reorganización citado es “la organización y fomento del trabajo agropecuario, industrial y artesanal, en los establecimientos penitenciarios y carcelarios y en los correccionales para vagos y maleantes, con fines de educación y labor-terapia, la creación y administración, en dichos establecimientos, de expendedorías de artículos cuyos consumo está permitido dentro de los mismos”. Según el artículo 3 del Decreto de Reorganización, su Patrimonio está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del IACTP, por el valor de los frutos y productos que se obtengan de las actividades a que se refiere el artículo 2 y a citado. En fecha 28 de octubre de 2003, fue suscrito el Convenio de Asistencia Económica no reembolsable entre el Fondo Autónomo para Proyectos con Fines Sociales (creado por BANDES) y el Ministerio de Interior y Justicia, actual Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ), para la ejecución del Programa de Cooperativas Penitenciarias por el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), con el objeto de su administrar los recursos económicos, destinados al programa de Cooperativas Penitenciarias. El Programa tendría presencia en casi todo el territorio nacional, mediante todos los Centros Penitenciarios del País, y se haría extensivo a todos los internos e internas y sus familiares directos. Se estimó que el referido Programa contaría con un aporte económico inicial de Bs.F. 2,00 millones los cuales serían proporcionados por el BANDES a través del referido Convenio distribuido, en los distintos Centros Penitenciarios.

El Instituto Autónomo Caja de Trabajo celebró el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión N° 21575 con el Banco Industrial de Venezuela (BIV) el cual quedó autenticado en fecha 11-12-2003, bajo el N° 45 tomo XVI de la Notaría Interna del Grupo Financiero Banco Industrial de Venezuela.

El objeto del Fideicomiso era conformar el Fondo Fiduciario Inicial, el cual estaba destinado a efectuar los pagos que solicitara EL FIDEICOMITENTE o quien expresamente éste designara relacionado con la ejecución

del Programa de Cooperativas Penitenciarias del Fideicomitente, la finalidad del mismo era la administración e inversión de las cantidades que conformaban el Fondo Fiduciario, en términos de liquidación de créditos, a través de las actividades del Ente de Ejecución.

### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación se orientó a evaluar selectivamente el destino dado a los recursos del Convenio de Asistencia Económica no reembolsable suscrito entre el Fondo Autónomo para Proyectos con Fines Sociales creado por el BANDES y el Ministerio de Interior y Justicia, actual Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ), otorgados al Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP) para la ejecución del Programa de Cooperativas Penitenciarias, durante el período comprendido entre los ejercicios fiscales 2003 y 2004.

### **Observaciones relevantes**

Se observó que en el Presupuesto de Ingresos y Gastos y en las ejecuciones presupuestarias trimestrales para el año 2004, del IACTP no fueron incorporados los recursos para financiar el “Programa de Cooperativas Penitenciarias” ni se refleja su aplicación presupuestaria, aún cuando el Convenio suscrito para tales fines, presenta una fecha de celebración anterior al año 2004, a saber, el 28-10-2003. Con relación a la incorporación de los recursos en el Presupuesto, tenemos que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial. N° 37.606 del 09-01-2003 establece que Los presupuestos públicos comprenderán todos los ingresos y todos los gastos, así como las operaciones de financiamiento sin compensaciones entre sí, para el correspondiente ejercicio económico financiero. En concordancia, el artículo 33 e iusdem señala que Los presupuestos públicos de los entes descentralizados funcionalmente comprenderán sus ingresos, gastos y financiamientos. Los presupuestos de ingresos incluirán todos aquellos que se han de recaudar durante el ejercicio. De allí que, como los recursos otorgados por el BANDES para el Convenio de Asistencia Económica no reembolsable, suscrito entre el Fondo Autónomo para Proyectos con Fines Sociales y el MPPRIJ, constituyen

una nueva fuente de financiamiento que no fue prevista en el presupuesto del Instituto para el 2004, debió habersele dado respaldo presupuestario a esa nueva disponibilidad financiera a través del mecanismo que al efecto establecían las normas aplicables. Al respecto la vía legal sería la de una modificación presupuestaria como consecuencia de la incorporación de un nuevo proyecto, con base en lo establecido en los artículos 115 y 116 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP (Gaceta Oficial N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002) sobre el Sistema Presupuestario, vigente para el período fiscal 2004, referidos a la justificación de las modificaciones presupuestarias y los trámites que conllevan. La falta de inclusión y registros presupuestarios de estos recursos obedece a debilidades en el sistema de control interno del Instituto, relacionadas, por un lado, con la inexistencia de normativa interna y ejercicio de una efectiva supervisión sobre el registro, ejecución y control del ingreso de los recursos destinados a la ejecución de programas extraordinarios, y por el otro, con la ausencia de información periódica a las máximas autoridades por parte del funcionario responsable y garante de la administración de los recursos destinados al Programa de Cooperativas Penitenciarias, obligación prevista en el artículo 9, numeral 6 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP. Consecuentemente, esta situación no permite conocer con exactitud la situación financiera y presupuestaria real de los recursos recibidos y ejecutados por el Instituto, y, por consiguiente, no existe garantía de que tales recursos se administraron de manera adecuada, transparente y eficiente para el logro de los objetivos previstos en el Programa objeto de análisis. No obstante, que los recursos que ingresaron a las cuentas del Instituto para la ejecución del Programa de Cooperativas Penitenciarias, no se incorporaron en el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2004, tal como se expuso en la observación precedente, se constató que el Instituto contrajo compromisos financieros por Bs.F. 1,84 millones. Relacionado con este particular, el artículo 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece que no se hará ningún tipo de gasto que no haya sido previsto en la Ley de Presupuesto. Asimismo, el artículo 49 de la LOAFSP, prevé que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista, y por otra parte, el artículo 54 eiusdem, establece que nin-

gún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas. Esta situación, se originó debido a que los administradores de los recursos del Programa de Cooperativas, contrajeron compromisos financieros, sin considerar la normativa legal vigente y aplicable en materia presupuestaria, lo que se constituye en una actitud poco diligente en el manejo de los recursos asignados; además, las máximas autoridades del Instituto, no han implantado un sistema de control interno que permita a los funcionarios responsables verificar antes de proceder a realizar pagos, que el gasto esté correctamente imputado y que cuente con disponibilidad presupuestaria. Consecuentemente, se usaron fondos sin el debido registro, ejecución ni control presupuestario.

El Instituto realizó diversas adquisiciones por un total de Bs.F. 1,16 millones, para el año 2004 por concepto de equipos de panadería y equipos para expendio de comida, para ser asignados a distintos Centros Penitenciarios del país, se realizaron por Adjudicación Directa, aún cuando el artículo 87 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 del 13-11-2001) establece que se puede proceder por Adjudicación Directa, en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta un mil cien unidades tributarias (1.100 UT). Por su parte, el artículo 61 eiusdem establece que debe procederse por Licitación General en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a once mil unidades tributarias (11.000 UT). El valor de la unidad tributaria, para el ejercicio fiscal 2004, durante el cual se realizaron las mencionadas adquisiciones y obras (Gaceta Oficial N° 37.877 del 11-02-2004) era de Bs.F. 24,70. Tales adquisiciones, fueron por conceptos similares y con pagos consecutivos durante los meses de febrero, marzo y abril de 2004, y el monto total de las adquisiciones dividido entre el valor de la unidad tributaria, representó un total de 44.647 UT, monto superior al establecido por la Ley para proceder por adjudicación directa y dentro de los parámetros para proceder por licitación general. De manera tal que la máxima autoridad del Instituto no consideró las condiciones que deben estar presentes para proceder al suministro de bienes por vía de adjudicación directa independientemente del monto de la contratación. Como

consecuencia, el IACTP no propició la participación de un mayor número de empresas contratistas para promover una sana competencia entre éstas, y así poder seleccionar, previo análisis comparativo de los aspectos legales, técnicos y económico-financieros, a la empresa contratista, que en cada caso, ofreciera las mayores ventajas en cuanto a precios, calidad y oportunidad de entrega de los equipos adquiridos y de las obras realizadas.

Del análisis practicado a los pagos del Instituto a las empresas Constructora, para el año 2004, se determinó la existencia de 13 órdenes de pagos por Bs.F. 177,59 mil y 9 órdenes de pagos Bs.F. 193,16 mil, fundamentados en actos motivados para el otorgamiento de la buena pro, no encontrándose evidencia de la suscripción de los respectivos contratos u órdenes de servicio, ni valuaciones, ni actas de inicio y finalización, ni informes de recepción de las obras por parte del representante del Centro Penitenciario ni plan excepcional de desarrollo económico y social que se utilizó como fundamento para proceder por adjudicación directa. Al respecto, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97), señalan que todas las operaciones presupuestarias y financieras deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En concordancia con lo previsto en el artículo 38 de la LCGRSNCF, donde se establece que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben considerar que se hayan previstos las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista y igualmente, deberá garantizar que antes de proceder a realizar el pagos, los responsables se aseguren que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. La referida situación, obedece a la carencia de controles internos y a la falta de supervisión por parte del responsable de la ejecución del Programa de Cooperativas, lo que conllevó a que no se establecieran las responsabilidades de las partes ni se previeran las garantías necesarias y suficientes por parte de las empresas para responder ante el Instituto por los compromisos asumidos.

## Conclusiones

De los resultados obtenidos de la actuación practicada en el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), vinculada con la evaluación del destino dado a los recursos otorgados al Instituto para la ejecución del Programa de Cooperativas Penitenciarias, durante los años 2003 y 2004, que existen situaciones no ajustadas ni a las disposiciones contenidas en el Convenio de Asistencia Económica no reembolsable suscrito entre el Fondo Autónomo para Proyectos con Fines Sociales (creado por BANDES) y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, ni al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el Instituto y el Banco Industrial de Venezuela (BIV), ni a las disposiciones legales y sublegales en materia presupuestaria y de licitaciones públicas, por cuanto en el Instituto no incorporo en el Presupuesto de Ingresos y Gastos ni en las ejecuciones presupuestarias trimestrales para el año 2004 los recursos para financiar el “Programa de Cooperativas Penitenciarias”, sin embargo el Instituto contrajo compromisos financieros; por otra parte, se emplearon para pagos relacionados con el Programa de Cooperativas recursos provenientes de una fuente distinta a los recursos destinados para tal fin, así mismo, se obvió el proceso de licitación para adquisiciones de bienes y contratación de obras y servicios y se dedicaron los recursos del Programa citado para el pago de conceptos no vinculados con sus objetivos específicos, tales como la construcción de obras, sin evidencia de la suscripción de los respectivos contratos u órdenes de servicio, ni valuaciones, ni actas de inicio y finalización, ni informes de recepción de las obras por parte del representante del Centro Penitenciario, y gastos de publicidad y adquisición de equipos y accesorios de computación.

## Recomendaciones

Se insta al Director Gerente y demás miembros del Consejo Directivo del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP) a:

- Tomar las medidas pertinentes a los fines de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno del IACTP, específicamente, en lo relacionado con los aspectos presupuestario y financiero, que

permita la administración transparente de los recursos que le sean asignados para la consecución de sus objetivos institucionales.

- Establecer los mecanismos y controles internos para dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el proceso de contrataciones públicas para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios por parte del Instituto.

## **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS (IAHUC)**

### **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**

El Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (IAHUC), fue creado según Decreto N° 349 del 11-05-56 (Gaceta Oficial N° 25.051 del 15-05-56), bajo la adscripción del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Actualmente está adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según Decreto N° 5.246 del 20-03-2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional (Gaceta Oficial N° 38.654 del 28-03-2007). El Estatuto Orgánico vigente fue dictado mediante Decreto N° 538 del 16-01-59 (Gaceta Oficial N° 25.865 del 17-01-59), y reformado en Decreto 131 del 27-08-69 (Gaceta Oficial N° 29.011 del 02-09-69), en cuanto a la selección del presidente del Consejo Directivo y al número de los representantes del Ministerio de adscripción. Su objeto es obtener una elevada eficiencia asistencial y ofrecer las máximas facilidades docentes y de investigación. Específicamente se destina a la asistencia de enfermos, prevención de enfermedades y sede de la docencia de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela (UCV).

El presupuesto original de Ingresos y Gastos del año 2004 por Bs.F 108,40 millones, aprobado en Ley de Presupuesto (Gaceta Oficial N° 5.678 Extraordinario del 16-12-2003); presentó modificaciones por Bs.F 23,88 millones, para un total de Bs.F 132,31 millones. Mientras que el del año 2005 por Bs.F 141,73 millones, aprobado en Ley de Presupuesto (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario del 13-12-2004); fue modificado por Bs.F 43,00 millones, para un total de Bs.F 184,67 millones.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se orientó a la evaluación de los procedimientos aplicados por el IAHUC durante los años 2004 y 2005, respectivamente, en la contratación de servicios funerarios de sus trabajadores. En tal sentido, se planteó como objetivos específicos evaluar los mecanismos de control interno implantado en la contratación, registro, pago y cumplimiento del servicio funerario para sus trabajadores, a los fines de verificar si se ajustan al marco legal aplicable, así como, verificar que el proceso de licitación empleado en la selección de los contratistas para la prestación de los servicios funerarios de sus empleados, obreros, jubilados y familiares, se ajusten al marco legal en materia de licitaciones.

### **Observaciones relevantes**

En el IAHUC carecen de un manual de normas y procedimientos de licitaciones, y de un instructivo interno que defina las funciones, atribuciones y procedimientos que le competen ejercer a los miembros que conforman el Comité de Licitaciones. Al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, y los artículos 5, 20 y 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, prevén que cada entidad del sector público elaborará las normas, manuales de procedimientos para el funcionamiento del sistema de control interno, los cuales deben ser aprobados por las máximas autoridades, quienes a su vez son garantes de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe estar constituido, entre otros aspectos, por las políticas y normas formalmente dictadas según el artículo 36 de la LOCGRSNCF, y el artículo 8 literal a) de las NGCI. Tales hechos se originaron porque los responsables de elaborar esos instrumentos, no concretaron las acciones dirigidas a diseñarlos a efectos de someterlos a la aprobación del Consejo Directivo, lo que no garantiza un adecuado Sistema de Control Interno, por cuanto, el personal no dispone de herramientas de consulta interna, y desconoce las funciones y atribuciones que debe ejercer como miembro del Comité de Licitaciones.



El Consejo Directivo en sesión de fecha 14-01-2004, aprobó una de las 4 ofertas de las empresas participantes para la prestación de los servicios funerarios durante el año 2004, mientras que para el ejercicio 2005, la selección la efectuó el Comité de Licitaciones integrado por 10 miembros y un observador, de los cuales sólo 2 fueron designados por la máxima autoridad. Condición que se originó por la inobservancia del marco legal que le otorga esa competencia a dicho Consejo. Al respecto, el Capítulo II de la Ley de Licitaciones (LL), Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001, y la Sección Primera del Capítulo III del Reglamento de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 34.830 del 30-10-91), establece que la máxima autoridad del ente contratante designará las Comisiones de Licitaciones que estarán integradas por un número impar de miembros de calificación competencia profesional y reconocida honestidad, debiendo estar representadas preferentemente entre sus funcionarios, por las áreas jurídica, técnica y económico financiera. En consecuencia, en el IAHUC para esos períodos no se fijaron formalmente los responsables, ni las funciones y procedimientos a seguir para realizar las licitaciones de servicios funerarios con sujeción a la normativa aplicable, siendo que para el año 2004, la selección no se sustentó en la opinión de representantes del ente con calificación competencia profesional en las áreas jurídica, técnica y económico financiera.

En el expediente que soporta el proceso de selección de la empresa para la prestación de los servicios funerarios al IAHUC durante el año 2004, sólo estaba inserto el contrato suscrito el 25-02-2004. Al respecto, el artículo 107 de la LL establece que todas las manifestaciones de voluntad, ofertas y demás documentos que se hubieren recibido o considerado en los procedimientos de licitación o adjudicación directa, así como los informes, opiniones y demás actos producidos en el mismo, deben formar parte de un expediente único, el cual deberá ser archivado por la unidad administrativa del ente contratante, manteniendo su integridad al menos 3 años después de terminado el procedimiento. Por su parte, los artículos 18 y 20 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Pública sobre el Sistema de Contabilidad Pública (Gaceta Oficial N° 5.623 Extraordinario del 29-12-2002), y artículo 23 literal

a) de las NGCI, establecen que todas las transacciones y operaciones ejecutadas en la administración pública, deben estar suficientemente documentadas, y los documentos deben contener información completa, exacta y archivarlos siguiendo un orden cronológico u otro sistema de archivo que faciliten su oportuna localización. Situación que se originó porque no existe coordinación entre los departamentos responsables, a efecto de elevar las propuestas a la máxima autoridad, para que se implante un sistema de control interno que instrumente a los niveles directivos y gerenciales sobre la supervisión efectiva en el cumplimiento de las políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados por el ente, a efectos de salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su gestión, objetivos y metas en condiciones de eficacia, eficiencia, economía y calidad. Por consiguiente, la documentación inserta en dicho expediente, no es suficiente para validar que las partes, se ajusten a los requisitos previstos en el marco legal, en lo concerniente al proceso de licitaciones para la contratación de servicios funerarios.

Incoherencias en las cláusulas que conforman el contrato de prestación de servicios funerarios para el personal empleado, obrero, jubilado y familiares del IAHUC, suscrito el 25-02-2004, así como, entre la oferta aprobada por el Consejo Directivo el 14-01-2004 y el citado contrato. Hechos que se originaron por la falta de revisión exhaustiva de las autoridades del instituto, y por debilidades en el ejercicio del control interno, al no evaluar el sistema de control interno, los instrumentos que lo conforman, así como las operaciones y actividades relacionadas con la elaboración, revisión, suscripción y cumplimiento del referido contrato; aún cuando, el artículo 36 de la LOC-GRSNCF, prevé la responsabilidad a la máxima autoridad de, organizar, establecer, mantener y evaluar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente. Asimismo, el artículo 39 eiusdem, refiere que, los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, deberán ejercer la vigilancia sobre los instrumentos de control interno, y sobre las demás operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas,

bajo su directa supervisión. Lo anterior ocasionó malestar entre sus trabajadores por las fallas en el servicio funerario prestado por la empresa contratada, aunado a que en el IAHUC, con base en lo aprobado por el Consejo Directivo en sesión del 20-10-2004, pagaron el 50,00% de los servicios funerarios prestados en el último trimestre del año 2004 sin tener disponibilidad presupuestaria, toda vez que al mes de octubre del 2004 los gastos causados superaban el monto acordado en el contrato.

Aún cuando en el instituto al 31-03-2005, del total de Bs.F 230,00 mil presupuestado para gastos por servicios funerarios del año 2005, solo disponían de Bs.F 170,46 mil; en fechas 12-04-2005 y 27-04-2005, ratificaron la oferta por Bs.F 325,38 mil presentada por una de las empresas que participaron en la licitación general, y publicaron en la prensa el otorgamiento de la buena pro sin la aprobación previa del Consejo Directivo; asimismo, suscribieron el contrato de prestación de servicios funerarios para el personal empleado, obrero, jubilado y familiares del IAHUC; no obstante que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) establece que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista; y el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002), implantaba en su artículo 55 que los créditos presupuestarios se afectarán con el registro presupuestario de precompromisos y compromiso, y en su artículo 56, lo concerniente a que, sólo se registrarán como compromisos validamente adquiridos los actos que reúnan entre otros requisitos, que haya sido dictado previo al cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, y que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente. Por su parte, el artículo 93 de la LL establece que la máxima autoridad del ente licitante debe otorgar la buena pro; y esta según el artículo 94 eiusdem, no podrá otorgarse si no estuvieren previstos los recursos necesarios para atender los compromisos correspondientes. Condiciones que se originaron porque en el ente no han adecuado un sistema

de control interno que garantice a los responsables, previo a la adquisición de servicios y elaboración del contrato, cumplir con los requisitos del gasto establecidos en el artículo 38 de la LOC GRSNCF, en cuanto a que exista disponibilidad presupuestaria; y que se hubiere cumplido con los términos de la LL, y las demás leyes que sean aplicables. En consecuencia, se adquirieron compromisos financieros sin que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y sin las disposiciones presupuestarias requeridas.

### Conclusiones

Para los ejercicios económicos 2004 y 2005, el Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (IAHUC), realizó procesos licitatorios que no se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias que los regulaba, asimismo carece de normativa interna en la materia; situaciones que no permiten garantizar el adecuado manejo de los recursos asignados al Instituto para la contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes.

### Recomendaciones

Se insta a la máxima autoridad del IAHUC a:

- Empezar las acciones dirigidas a dar celeridad a la elaboración y aprobación del manual de normas y procedimientos de licitaciones y al instructivo interno que defina las funciones, atribuciones de los miembros que conforman el Comité de Licitaciones, para que el personal cuente con una herramienta de consulta que coadyuve a lograr los objetivos del sistema de control interno.
- Adoptar las medidas procedentes orientadas al cumplimiento de la normativa que regula la materia de licitaciones, con el propósito de garantizar los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que deben regir los procedimientos relacionados con la contratación de servicios funerarios.
- Tomar las previsiones necesarias a los fines de que las dependencias involucradas en el manejo presupuestario y financiero del instituto, se ajusten a lo que establece la normativa sobre la materia, específicamente

lo relativo a los requisitos del gasto, en cuanto a que exista disponibilidad presupuestaria, y en referencia al pago, además que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, lo concerniente a que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados.

### **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND)**

#### **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

El Instituto Nacional de Deportes (IND), es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto N° 164 de fecha 22-06-49 (Gaceta Oficial N° 22.952 del 23-06-49), con domicilio en la ciudad de Caracas, y bajo la tutela del Ministerio de Deportes (actual Ministerio del Poder Popular para el Deporte) según Decreto N° 5.022 del 27-11-2006 (Gaceta Oficial N° 38.574 del 29-11-2006). Es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 del 09-01-2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, literal a, de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001 y está sujeto al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el numeral 6, artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001.

#### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se circunscribió al año 2006, tuvo como objetivo específico verificar si el proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna, del Instituto Nacional de Deportes (IND), se realizó de conformidad con la normativa legal vigente. El análisis fue exhaustivo por cuanto se revisó toda la documentación relacionada con el proceso de selección del titular del Órgano de Auditoría Interna del IND.

### **Observaciones relevantes**

El Instituto Nacional de Deporte (IND), no informó a la Contraloría General de la República del llamado al concurso público para la selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del IND. No obstante, que el artículo 9 en su última parte del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006), señala que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado a participar en el concurso, el órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados. Lo expuesto obedece a la falta de control y seguimiento del cumplimiento de la normativa que regula el proceso de selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna por parte de quien le correspondió la dirección del proceso, en consecuencia las autoridades del IND no garantizaron que el referido proceso se efectuara conforme al ordenamiento legal que rige la materia.

Los documentos que conforman el expediente del concurso no poseen la firma del funcionario designado para formalizar la inscripción, ni el sello húmedo de la oficina o dependencia encargada de la recepción, a pesar de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del citado Reglamento, el cual señala que el funcionario designado para formalizar la inscripción deberá colocar su firma y estampar el sello húmedo de la oficina o dependencia, en cada uno de los documentos recibidos. Por su parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, en sus artículos 36 y 39 establecen que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente y a los gerentes, jefes o autoridades administrativas ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas legales. Lo expuesto se origina por la falta de control y seguimiento del cumplimiento de la normativa que regula el proceso de selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, por parte de quienes

tuvieron la responsabilidad de realizar dicho proceso. Al respecto, es de resaltar que el objetivo del Reglamento es establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, así como la metodología aplicable para evaluar las credenciales presentadas por los participantes, con el fin de garantizar la mejor selección, lo que conlleva a que en el instituto no se ejecutaran las formalidades establecidas en el Reglamento sobre concursos.

No reposa el acta mediante la cual el funcionario designado para formalizar las inscripciones dejó constancia de la entrega del expediente del concurso al jurado calificador y del número de folios que lo componen, no obstante lo previsto en el artículo 12 numeral 5 del mencionado Reglamento, De la Formación y Contenido del Expediente, al señalar que por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertará el acta en la que deja constancia de la entrega del expediente del concurso al jurado y de los folios que lo componen, a su vez el referido reglamento en su artículo 13 establece las atribuciones y deberes del funcionario que formaliza las inscripciones y en el numeral 4 específicamente prevé que tal funcionario entregará al jurado calificador el expediente del concurso mediante acta en la que dejará constancia del número de folios que lo conforman y que sucribirá conjuntamente con el jurado. Dicha situación obedece a debilidades en la vigilancia que debe ejercer la máxima autoridad como responsable de establecer un óptimo sistema de control interno; a los gerentes, jefes o autoridades administrativas los cuales están obligados a asegurarse del cumplimiento de los instrumentos de control interno, de las unidades administrativas y servidores de las mismas bajo su directa supervisión, así como por la actuación poco diligente del funcionario encargado de formalizar tales inscripciones. Cabe señalar que el funcionario público debe actuar con responsabilidad, esto es con disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas. En consecuencia la entrega del expediente al jurado calificador carece de la formalidad señalada en el citado Reglamento.

No quedó constancia en acta de las decisiones y actuaciones del jurado calificador generadas durante el proceso de selección del Auditor Interno, no obstante lo dispuesto en el artículo 31 numeral 10 del señalado Reglamento, referido a las atribuciones y deberes del jurado que incluye levantar y firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso. Lo expuesto por la Consultora Jurídica no justifica la ausencia de esta documentación, por cuanto es menester señalar que el Reglamento indica de forma expresa que debe firmarse un expediente que contendrá todos los documentos, así como cualquier otra documentación producida con ocasión del concurso. Conviene precisar que LOCGRSNCF y el referido Reglamento sobre Concursos Públicos le establecen un conjunto de competencias a la máxima autoridad de cada ente en relación al proceso de selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna que va desde la convocatoria del concurso público para la selección hasta la designación del titular de conformidad con los resultados del concurso, es decir, a esta instancia le corresponde la dirección del proceso en referencia, lo cual incluye cerciorarse del cumplimiento de la normativa que rige la materia. En ese sentido, la inexistencia de actas emitidas por el jurado calificador en el expediente del concurso crea una limitante para verificar el cumplimiento de la metodología establecida en el Reglamento que está dirigida a evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel de los aspirantes, lo cual en consecuencia no garantiza la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso ni la validez y confiabilidad de los resultados.

En el IND, no se realizó consulta a la Contraloría General de la República sobre el registro de inhabilitados para el ejercicio de la función pública, a fin de conocer si los participantes en el concurso pudieran estar involucrados en irregularidades administrativas. Sobre el particular, es conveniente señalar que el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna establece las bases que rigen tales concursos, en ese sentido, en el artículo 15 numeral 1 prevé que no podrán participar como aspirantes en los concursos quienes estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública, lo cual se concatena con el artículo 31

numeral 1 e iusdem, que dispone entre las atribuciones del jurado del concurso verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan. Por su parte el artículo 105 de la LOCGRSNCF establece que las máximas autoridades de los organismos y entidades previstas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, antes de proceder a la designación de cualquier funcionario público, están obligados a consultar el registro de inhabilitados que a tal efecto creará y llevará la Contraloría General de la República. Todo lo cual, es motivado a la ausencia de controles que permitan verificar tal omisión, en tal sentido, cabe señalar, que en toda organización los niveles directivos y gerenciales deben ser vigilantes de los procesos que ejecutan y adoptar medidas necesarias ante cualquier evidencia de acciones contrarias a los principios de transparencia y legalidad. En consecuencia, el referido proceso fue ejecutado sin contar con un requisito tan importante como lo es conocer si los participantes del concurso no se encontraban inhabilitados para participar, teniendo en cuenta que tanto el jurado calificador como las máximas autoridades debieron satisfacerse de que se cumplieran las condiciones previstas en la normativa que rige la materia, en ese sentido resulta procedente señalar que al no realizar la referida consulta, afecta la transparencia del proceso así como el grado de confiabilidad de los resultados del concurso.

En el expediente contentivo de la documentación soporte del concurso del Auditor Interno del IND no fueron evidenciadas las notificaciones enviadas a cada uno de los participantes del concurso comunicándoles la puntuación obtenida, así como la del participante ganador, no obstante, el artículo 43 del referido Reglamento indica que la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador. Esta situación se presentó por la ausencia de mecanismos de control interno, en el proceso de selección del Auditor Interno del Instituto Nacional de Deportes, lo que trajo como consecuencia que no cuenten con los soportes documentales que demuestren la formalidad señalada en el citado Reglamento sobre los Concursos Públicos.

En el Instituto Nacional de Deportes no se remitió a este Organismo Contralor copia del acta donde consten los resultados del concurso, no obstante lo establecido en el citado Reglamento, en el artículo 49 donde se señala que el órgano o autoridad a quien corresponda remitirá a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo, copia del acta donde consten los resultados del concurso y del acto administrativo mediante el cual se efectuó la designación. Tal hecho tiene su origen en la falta de control, seguimiento y cumplimiento del marco legal que regula el proceso sobre los concursos públicos para la designación de los titulares de las unidades de Auditoría Interna, por parte de quienes tenían a su cargo el proceso. Lo anterior, trae como consecuencia, que en el referido acto no se cumplió con la formalidad de informar dentro del lapso previsto en el referido Reglamento a este Organismo Contralor.

### Conclusiones

En el proceso de selección y designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Deportes (IND), se observaron situaciones que no se ajustan a las formalidades establecidas en la normativa vigente aplicable, por cuanto no se informó a esta Contraloría General de la República del llamado público a participar en el concurso para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna, además no se remitió copia del acta donde constan los resultados del concurso referido. Por otra parte, el expediente con los soportes del concurso no cuentan con el aval de la firma del funcionario designado para formalizar la inscripción, no poseen el sello húmedo de la oficina o dependencia encargada de recibir los documentos, ni existe acta mediante la cual el funcionario encargado de formalizar las inscripciones dejara constancia de la entrega del expediente del concurso al jurado calificador; asimismo, no consta en Acta las decisiones y actuaciones del jurado calificador generadas durante el proceso de selección y de designación del Auditor Interno. En lo que respecta al registro de inhabilitados para el ejercicio de la función pública, el jurado calificador no realizó consulta a la Contraloría General de la República a fin de conocer si los participantes en el concurso pudieran estar involu-



crados en irregularidades administrativas, de igual forma las autoridades del IND no efectuaron consulta antes de la designación del ganador del concurso para ocupar el cargo de Auditor Interno; y en el expediente del concurso citado no existen evidencias de haber notificado a cada uno de los participantes los resultados del mismo con la puntuación obtenida, situaciones que no garantizan la transparencia y confiabilidad de los resultados del concurso referido..

### Recomendaciones

A la máxima autoridad del Instituto Nacional de De - portes:

- Establecer los mecanismos de control necesarios con el propósito de que se de estricto cumplimiento de informar a la Contraloría General de la República sobre el inicio de los futuros concursos públicos para la selección y designación de Auditores Internos, así como de remitir los soportes de los resultados del concurso citado, de acuerdo con la normativa que regula la materia.
- Adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar que el funcionario designado para formalizar la inscripción cumpla con las formalidades previstas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Selección de los Auditores Internos.
- Empezar las acciones necesarias con el objeto de garantizar que el jurado calificador deje constancia mediante acta de las decisiones y actuaciones generadas durante el proceso de selección del Auditor Interno.
- Crear los mecanismos de control y seguimiento en futuros procesos que garanticen a ese instituto que el jurado calificador realice consulta a este Organismo Contralor sobre el registro de inhabilitados para el ejercicio de la función pública de manera de conocer si los participantes en el concurso pudieran estar involucrados en irregularidades administrativas; así como también, en el IND se consulte dicho registro antes de la designación del cargo respectivo.
- Girar las instrucciones que sean necesarias a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de implementar un sistema de archivo que le permita el resguardo y localización oportuna de la información y docu-

mentación relacionada con el proceso de selección y designación del Auditor Interno de esa institución, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Selección de los Auditores Internos.

### UNIVERSIDAD DE CARABOBO (UC)

#### RETENCIONES Y APORTES AL PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

La Universidad de Carabobo (UC) es un ente corporativo de derecho público, “sin fines empresariales”, integrado a la estructura general del Estado, creada mediante Decreto N° 100 de fecha 21-03-58, emanado de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, (Gaceta Oficial N° 25.617 del 22-03-58), cuya misión, está dirigida a la creación, desarrollo y difusión de conocimientos innovadores, competitivos y socialmente pertinentes y la formación ética e integral de profesionales y técnicos, altamente calificados, con sentido ciudadano, promotores de cambios sociales, políticos y económicos, que conduzcan a la consolidación de la libertad, la democracia y el bienestar. Todo ello enmarcado en una política unificadora de la docencia, investigación y extensión, con vinculación interinstitucional, como motor de transformación de la sociedad.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la UC para el año 2005 fue aprobado por Bs.F. 388,92 millones, (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario de fecha 13-12-2004), dicho presupuesto experimentó modificaciones presupuestarias por Bs.F. 62,99 millones, lo que significó un incremento de 16,20%, para ubicarlo finalmente en Bs.F. 451,90 millones.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad, correspondiente al ejercicio 2006, (Gaceta Oficial N° 5.796 Extraordinario de fecha 20-12-2005), fue por Bs.F. 398,39 millones; dicho presupuesto experimentó modificaciones presupuestarias por Bs.F. 296,59 millones, lo que significó un incremento de 76,46%, para ubicarlo finalmente en Bs.F. 694,98 millones.

El Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad de Carabobo del profesorado universitario,

tiene su base legal en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación (Gaceta Oficial N° 2.635 Extraordinario de fecha 28-07-80) y, específicamente, en el artículo 102 de la Ley de Universidades (Gaceta Oficial N° 1.429 Extraordinario de fecha 08-09-70), el cual contempla el derecho a la jubilación por parte del profesorado universitario.

Particularmente, la UC desarrolló un régimen especial de previsión social, el cual contempló la constitución y existencia de la Asociación Civil “Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo” FOPEDIUC, considerando entre otros, el artículo 8 de las Pautas Reglamentarias Sobre Jubilaciones y Pensiones del Profesorado de las Universidades Nacionales (Gaceta Oficial N° 30.937 de fecha 09-03-76), creada dicha Asociación, mediante Acta Constitutiva de fecha 09-07-85, cuyo objeto fue la creación, mantenimiento, ampliación, manejo, inversión, y aplicación de un fondo o patrimonio tal que, con los intereses o dividendos por él producidos, permita la cancelación de las jubilaciones y pensiones a que se hagan acreedores los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo, estableciendo en el artículo 7 del acta constitutiva, que el patrimonio del Fondo, está conformado entre otros aportes con un porcentaje del monto total mensual de la Jubilación y Pensión de los miembros del personal docente y de investigación en goce de tal derecho, así como los beneficiarios de pensión de sobrevivientes.

Por lo expuesto, FOPEDIUC constituye un sistema especial de pensiones y de vejez del sector público universitario, preexistente a la entrada en vigencia de la LO SSS, que se constituye con aportes mensuales obligatorios de los miembros activos y jubilados del personal docente y de investigación de la UC y aportes de la propia Universidad.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se orientó a verificar la legalidad y sinceridad de las retenciones efectuadas por la Universidad de Carabobo al personal jubilado y pensionado, así como de los aportes institucionales realizados por dicha Casa de Estudios, con destino a FOPEDIUC, durante los años 2005 y

2006, y tuvo como objetivo específico, evaluar si los montos retenidos por la UC a dicho personal, y los mencionados aportes institucionales, se corresponden con las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas sobre la materia, de manera concreta, a las contenidas en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

### **Observaciones relevantes**

La Universidad de Carabobo (UC) descontó al Personal Docente y de Investigación Jubilado y Pensionado, por concepto de aporte personal a FOPEDIUC, Bs.F. 1,50 millones y Bs.F. 2,56 millones correspondientes a los ejercicios fiscales 2005 y 2006, respectivamente, no obstante que, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), Gaceta Oficial N° 37.600 de fecha 30-12-2002 y reformada mediante (Gacetas Oficiales Nos. 5.867 y 5.891 Extraordinarias de fecha 28-12-2007 y 31-07-2008) respectivamente, las personas beneficiarias de jubilaciones y pensiones están exceptuadas de efectuar contribución o cotización alguna, cualquiera sea su régimen, salvo que continúen desempeñando actividades remuneradas, lo cual hace inviable jurídicamente realizar descuentos a dicho personal por tales conceptos, en los términos señalados en dicha Ley.

La referida situación obedece a que la UC, no cuenta con mecanismos de control interno que le permitan adecuar sus herramientas de control y seguimiento de gestión gubernamental, a fin de adaptarlas a las nuevas exigencias constitucionales, legales y sublegales que rigen el desenvolvimiento de la sociedad, por cuanto, para el período de alcance de la auditoría, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, contenido del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, en su articulado no contempla lo relativo a dicho Fondo, ni contiene disposición alguna que estipule la excepción de efectuar contribución o cotización alguna a los jubilados y pensionados de esa Universidad, y además, el Acta Constitutiva y Estatutaria de FOPEDIUC, contempla la obligación del personal docente y de investigación jubilados y pensionados de la UC de aportar el 3,00% del monto total mensual de su jubilación o pensión, al patrimonio de FOPEDIUC, lo cual no se ajusta a lo contemplado en el citado artículo 119 de la LO SSS,

en cuanto a que las personas beneficiarias de jubilaciones y pensiones, están exceptuadas de efectuar contribución alguna, lo que trae como consecuencia la mejora de la calidad de vida del personal docente y de investigación jubilado y pensionado de la UC, al descontarse del producto de sus ingresos provenientes de su remuneración pasiva, recursos económicos con destino a FOPEDIUC, menoscabando el aseguramiento de una vejez cónsona con los principios de dignidad que recoge la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 80.

Por otra parte, al efectuar la UC aportes patronales al referido Fondo, en cantidades igualitarias a los montos aportados, tanto por el personal activo, como por el personal jubilado y pensionado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Acta Constitutiva y Estatutaria del Fondo, esta situación trae como consecuencia obligaciones presupuestarias y financieras para la Universidad a la par de los aportes efectuados por dicho personal, siendo el caso que por las transferencias a FOPEDIUC de las retenciones efectuadas al personal de la UC (activo y jubilado), las cuales totalizaron Bs.F. 2,21 millones y Bs.F. 3,33 millones correspondiente a los ejercicios fiscales 2005 y 2006, respectivamente, la UC efectuó aportes patronales a dicho Fondo por Bs.F. 2,21 millones y Bs.F. 3,12 millones para esos mismos ejercicios fiscales, respectivamente, cantidades estas últimas que comprenden, el aporte patronal por descuentos e equivalentes efectuados tanto al personal activo como al personal jubilado, no estando este último aporte (el relacionado con el personal jubilado), fundamentado en normativa legal y reglamentaria actualizada y por lo tanto no ajustada a derecho, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 119 de la LOSSSS, tal como se ha expuesto.

### Conclusiones

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, se determinó en las operaciones correspondientes a las retenciones efectuadas por la UC al personal jubilado y pensionado, así como de los aportes institucionales realizados por dicha Casa de Estudios, con destino a FOPEDIUC, que existen situaciones no ajustadas a la normativa que regula el Sistema de Seguridad Social, toda vez que la UC realizó

descuentos al personal jubilado y pensionado con destino a dicho Fondo, los cuales están exceptuados de contribución o cotización alguna. Asimismo la UC realizó aportes patronales a FOPEDIUC por descuentos equivalentes efectuados tanto al personal activo como al personal jubilado, no estando este último aporte (el relacionado con el personal jubilado), fundamentado en normativa legal y reglamentaria actualizada y ajustada a derecho, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 119 de la LOSSSS, situaciones que no contribuyen con el aseguramiento de una vejez cónsona con los principios de dignidad que recoge la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### Recomendaciones

Se insta al Rector y demás Miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo (UC) a:

- Empezar, conjuntamente con los organismos competentes, las acciones dirigidas a realizar los ajustes necesarios a los fines de derogar las normas que establecen las contribuciones o cotizaciones por parte del personal jubilado y pensionado de la UC a los fondos de jubilaciones y pensiones de esa Universidad a fin de interrumpir dichos aportes, conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSSS).
- Girar las instrucciones necesarias dirigidas a que se efectúen las modificaciones presupuestarias pertinentes, y para que se elabore y apruebe en el ejercicio económico financiero correspondiente, el presupuesto de ingresos y gastos, ajustando la cuota de asignación presupuestaria destinada al aporte patronal con destino a FOPEDIUC, considerando únicamente para el referido aporte institucional, el consecuente aporte mensual efectuado por los miembros del personal docente y de investigación activo.
- Tomar las medidas necesarias, a fin de informar oportunamente a FOPEDIUC, la modificación realizada al Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (respecto a la excepción a los jubilados y pensionados de efectuar contribución o cotización al mencionado régimen), para que dicho Fondo diligencie la modificación de su acta constitutiva y estatutaria a fin de suprimir la obliga-

ción del personal pasivo de contribuir al patrimonio de FOPEDIUC.

### **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA” (UNELLEZ)**

#### **ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” (UNELLEZ), es un ente corporativo de derecho público, sin fines empresariales, integrado a la estructura general del Estado, sujeto al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), ello sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su Órgano de Control Fiscal Interno. La UNELLEZ fue creada en el año 1975, mediante Decreto Presidencial N° 1.178 de fecha 07 de octubre de 1975, (Gaceta Oficial N° 30.863 de fecha 04-12-75). Está bajo la tutela del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la UNELLEZ para el año 2006 y 2007 (Gacetas Oficiales Nos. 5.797 y 5.828 de fecha 20-12-2005 y 11-12-2006, respectivamente) por Bs.F 95,45 millones y Bs.F. 106,27 millones. Posteriormente, se efectuaron modificaciones y/o reformulaciones por Bs.F 63,22 millones y por Bs.F. 90,84 millones, al presupuesto original, alcanzándose un presupuesto total de Bs.F 158,67 millones, y Bs.F. 197,11 millones.

#### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación se orienta a evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y sub legales que regulan las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, ejecutadas por la UNELLEZ, para la adquisición de bienes, contratación de obras y prestación de servicios, durante los años 2006 y 2007, así como, evaluar selectivamente si los procedimientos realizados por la Universidad se corresponde con lo establecido en el marco legal que rige la materia; y lo vinculado con el control y seguimiento de las obras ejecutadas y de los servicios prestados por las empresas contratadas.

#### **Observaciones relevantes**

La UNELLEZ no cuenta con expedientes contentivos de los soportes relacionados con los procesos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación servicios por adjudicación directa, no obstante, el artículo 107 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001), establece que todas las manifestaciones de voluntad, ofertas y demás documentos que se hubieren recibido o considerado en los procedimientos de licitación o de adjudicación directa, así como los informes, opiniones y demás actos producidos en el mismo, deben formar parte de un expediente único, debiendo ser archivado, por la unidad administrativa del ente contratante, manteniendo su integridad durante al menos 3 años de después de terminado el procedimiento. Igualmente, el artículo 79 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005), indica que los documentos comprobatorios de todo tipo de transacción económica financiera realizada por alguna de las unidades administradoras, deben conservarse organizados y numerados en orden consecutivo, en expedientes físicos para cada ejercicio económico financiero. Por su parte, los artículos 18 y 20 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Pública sobre el Sistema de Contabilidad Pública (Gaceta Oficial N° 5.623 Extraordinario del 29-12-2002) en concordancia con el artículo 23, literal a) de las NGCI (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97), establecen que todas las transacciones y operaciones ejecutadas en la administración pública, deben estar suficientemente documentadas y que los documentos deben contener información completa, exacta y archivarse siguiendo un orden cronológico u otro sistema de archivo que faciliten su oportuna localización. La situación descrita se origina por debilidades en las políticas dirigidas al establecimiento de efectivos controles internos a través de la implantación de Manuales de Normas y Procedimientos, toda vez que no es consolidada la información generada por el proceso de contratación (adjudicación directa), lo que limita a este Organismo Contralor verificar la sinceridad, legalidad y transparencia de los procedimientos de contratación efectuados por esa institución universitaria.

La UNELLEZ durante los años 2006 y 2007, suscribió contratos mediante Adjudicación Directa por concepto de prestación de servicio del Comedor en el Vice-rectorado de Planificación y Desarrollo Social. Al respecto, esta Contraloría General de la República, determinó que en la Universidad:

Se realizó la selección de contratista mediante el procedimiento excepcional denominado Adjudicación Directa, no obstante, de acuerdo al monto de los contratos citados, que oscilan entre Bs.F. 651,43 mil y Bs.F. 2,00 millones, debió someterse a un procedimiento de Licitación General, por cuanto supera las 11.000 Unidades Tributaria (U.T), tomando como base el valor de la U.T fijada para los años 2006 y 2007 a razón de Bs.F. 33,60 y Bs.F. 37,63, es decir, Bs.F. 369,60 mil y Bs.F. 413,93 mil, respectivamente. En tal sentido, el artículo 61 de la Ley de Licitaciones establece que se procederá por Licitación General en el caso de contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a 11.000 U.T., Tal situación, se deriva de la inexistencia de controles internos eficientes que adviertan a las autoridades competentes de las posibles desviaciones ocurridas durante la ejecución de los procesos licitatorios de esa Casa de Estudios, incidiendo en la selección de los contratistas y en la aplicación adecuada de los principios transparencia y competencia previstos en el marco legal regulatorio.

La UNELLEZ en el año 2006 suscribió contrato N° CJ-014-02-2006 por Bs.F. 1,45 millones, para prestar los servicios de comedor en el Vice-rectorado de Planificación y Desarrollo Social en el periodo 16-01-2006 hasta el 05-08-2006, en cuya Cláusula Décima Octava del contrato citado, se estipuló que se podría prorrogar, por el mismo lapso establecido de común acuerdo entre las partes, no obstante, no existen evidencias de que el contrato se haya prorrogado, sin embargo se efectuaron pagos por un total de Bs.F. 395,79 mil en el periodo desde el 07-09-2006 hasta el 11-12-2006, no obstante, el artículo 35 de la LOGRSNCF, estipula que el control interno comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como, métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa,

así mismo, el artículo 8, numeral 2 de las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno, señala que corresponde a la máxima autoridad de cada organismo y entidad, crear los sistemas y procedimientos de control interno, asegurar su implantación, funcionamiento, evaluación periódica y actualización. En este sentido, el artículo 23 de las NGCI señala que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Tal circunstancia, se fundamenta en la carencia de herramientas de control interno que permitiera de manera efectiva y oportuna informar a las autoridades competentes sobre las desviaciones ocurridas con respecto a la formalización de la renovación del contrato que garantizará y respaldará la transacción efectuada por la Universidad. En consecuencia, se limita la acción de control y seguimiento que deben ejercer las partes interesadas, ya que la operación debió formalizarse mediante la autorización de la máxima autoridad previo acuerdo entre las partes según las condiciones y términos del contrato original de lo cual debe existir constancia.

De la revisión a la documentación que soportan los pagos efectuados por la UNELLEZ por concepto de prestación de servicio del Comedor en el Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social, se evidenció que en la Universidad:

No se efectuó la retención de Fianza de Fiel Cumplimiento por un total de Bs.F. 15,04 mil, correspondientes a las órdenes de pagos, no obstante, el artículo 38 numeral 3 y 5 de la LOGRSNCF establecen que antes de proceder a la adquisición de servicios o elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista, así como, de su cumplimiento en los términos previstos en la Ley de Licitaciones y demás normativas aplicables. Adicionalmente, la Cláusula Novena de los contratos de ambas empresas establece la sustitución de la fianza de Fiel Cumplimiento por una retención del 10% del monto total facturado, para cubrir cualquier indemnización a la cual las empresas estén obligadas con motivo del presente contrato al término del mismo o en su defecto, al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente.



Situación que obedece a la inexistencia de mecanismos de controles internos y de supervisión en la aplicación de la normativa que regula la materia, lo cual conlleva a que la UNELLEZ no cuente con una garantía para salvaguardar y proteger su patrimonio, en el caso, que la empresa presente irregularidades en la prestación del servicio o no responda a las necesidades de la Universidad.

No se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) a los pagos efectuados a por concepto de prestación de servicio por Bs.F. 34,69 mil, no obstante, la Cláusula Décima Séptima de los contratos referidos, establecen que la UNELLEZ retendrá del monto de la facturación por el servicio prestado, el porcentaje correspondiente por concepto de impuestos nacionales, estatales o municipales. La situación descrita se originó por debilidades en las actividades de supervisión, control y seguimiento dirigidas a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable en materia tributaria, situación que trae como consecuencia, que los procedimientos, las funciones y los canales de comunicación y coordinación de las dependencias de la Universidad, no estén sujetas a un criterio uniforme y oportuno, que garantice la calidad de las operaciones realizadas, lo que no contribuye con el correcto desempeño de la gestión administrativa.

La UNELLEZ durante los años 2006 y 2007 realizó pagos por concepto de prestación de servicio por un total de Bs.F. 472,02 mil, correspondientes a aportes especiales para sufragar gastos por concepto de pago de aguinaldos y de deudas a proveedores de la empresa citada, los cuales no se encuentran estipulados en los contratos Nos. CJ-014-02-2006 y CJ-002-01-2007 cuyo objeto es la Administración General y Suministro de Alimentos que cumplan con las políticas y procedimientos en materia de higiene y calidad alimentaria del Comedor del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social, no obstante, los artículos 35 y 38 de la LOGRSNCF, establecen que el control interno es un sistema adaptado dentro de un ente u organismo para salvaguardar los recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, el cual deberá garantizar que antes de proceder a efectuar pagos, los responsables se aseguren que estos se hayan realizado

para cumplir compromisos debidamente comprobados. En este sentido, el artículo 39 de la Ley citada indica que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deben ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales. Lo antes expuesto obedece, a la falta de controles internos en el proceso de pagos de la Universidad, lo que trae como consecuencia, que las erogaciones en referencia no estén ajustados a la normativa que los regula y sujetos a un criterio uniforme, que garantice la legalidad y sinceridad de las operaciones que desarrolla esa Casa de Estudios.

### Conclusiones

Con base en los objetivos específicos de la presente actuación se concluye que para los ejercicios económicos 2006 y 2007, UNELLEZ presentó situaciones en los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de obras y prestación de servicios, que no se ajustan a la normativa que regula a los órganos de la Administración Pública en materia de Licitaciones, aunado a las debilidades en el sistema de control interno.

### Recomendaciones

Se insta a la Máxima Autoridad de la UNELLEZ a:

- Adoptar las medidas pertinentes, dirigidas al acatamiento del contenido del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de las Normas Generales de Control Interno, en lo atinente a la organización y conformación de los expedientes que poseen documentación derivadas de transacciones de carácter financiero.
- Adoptar las medidas procedentes, orientadas al cumplimiento de la normativa que regula la materia de contrataciones públicas, con el propósito de garantizar los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que deben regir los procedimientos relacionados con la adquisición de bienes, contratación de obras y prestación de servicios.
- Girar las instrucciones a los responsables directos en calidad de agente de retención, y a las dependen-

cias involucradas en el proceso de retenciones de la Universidad, para que apliquen los porcentajes de retención de acuerdo a lo establecido a lo normativa legal que rige la materia.

- Adoptar controles internos en los procedimientos administrativos que debe llevar a cabo la Universidad para efectuar los pagos, que permitan verificar oportunamente su sinceridad y legalidad, asimismo, que garanticen su tramitación con la documentación que los soporte y justifique, los cuales posteriormente, deberán ser debidamente archivados y resguardados.

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**

##### **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

La Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), es un ente corporativo de derecho público, sin fines empresariales, integrado a la estructura general del Estado Venezolano, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, por tanto sujeto al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001). Fue creada mediante Decreto N° 2.256 del 25-07-77 (Gaceta Oficial N° 31.285 del 28-07-77) y su Reglamento fue aprobado a través de la Resolución N° 165 del Ministerio de Educación del 28-01-94 (Gaceta Oficial N° 4.685 Extraordinario del 01-02-94), tiene como domicilio la ciudad de Coro y está adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. La UNEFM está conformada por el Consejo Universitario, de quien depende el Rectorado, al cual están adscritas la Dirección de Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Secretaría a los cuales están supeditadas las diferentes áreas que lo conforman. El Consejo Universitario es el máximo organismo de política general y de decisión de la universidad y le corresponde la dirección académica y administrativa de la misma. Estará integrado por el Rector quien lo presidirá, los Vicerrectores, el Secretario, los Decanos de Áreas Docentes, el Decano de Área de Postgrado, el Decano de Área

de Investigación, el Decano de Extensión y Producción, un representante del Ministerio de Educación, un representante profesional, un representante estudiantil y un representante de los egresados.

Durante los años 2007 y 2008 la UNEFM, Coro, estado Falcón aprobó realizar 4 convocatorias al concurso para la designación de su Auditor Interno y procedió a publicarla en 2 oportunidades. Los resultados del concurso fueron plasmados en el Acta Final del 01-04-2008 e informados al Rector en la misma fecha. El Consejo Universitario mediante Resolución CU.001.1379.2008 del 02-04-2008 nombró una comisión especial para revisar el referido concurso. Una vez presentados los resultados de la revisión practicada por la comisión especial, el Rector basado en ese informe, procedió a dejar sin efecto el concurso según Resolución CU.001.1380.2008 del 03-04-2008.

#### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación se orientó a evaluar el proceso de selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), Coro, Estado Falcón, con alcance a los ejercicios fiscales 2007 y 2008, con el objeto de verificar si se ajustó a la normativa legal que lo regula.

#### **Observaciones relevantes**

El Consejo Universitario de la UNEFM según Notificación Oficial CU.1341.06.2007.059 del 06-06-2007, en sesión ordinaria N° 1341 de la misma fecha, aprobó por primera vez, convocar al concurso para la designación de su Auditor Interno, sin proceder a realizar los actos subsiguientes que conlleva esta decisión. Luego, mediante Resolución CU.001.1343.2007 del 25-06-2007, el Consejo Universitario decidió derogar la Notificación Oficial CU.1341.06.2007.059 del 06-06-2007 y convocar nuevamente, por segunda vez, al concurso en cuestión. No obstante, los trámites anteriormente expuestos, el Consejo Universitario, decidieron por tercera vez convocar al concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la UNEFM, según la Resolución CU.004.1357.2007 del 24-10-2007. De manera reiterada, por

cuarta vez el Consejo Universitario de la UNEFM, resolvió mediante Resolución CU.001.1370.2008 del 08-02-2008, llevar a cabo una nueva convocatoria del concurso público para la designación de su titular de Auditoría Interna, y dejar sin efecto la totalidad del contenido de la Resolución CU.004.1357.2007 del 24-10-2007.

De los hechos anteriormente descritos, se observa que el Consejo Universitario de la UNEFM, incurrió en decidir convocar más de una vez a concurso, y, en dos oportunidades realizó la publicación en prensa del llamado público a participar en el concurso para la designación de su titular de Auditoría Interna, dejando transcurrir 114 días hábiles entre una y otra publicación. En ese sentido, el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006), establece para las distintas etapas del procedimiento, los lapsos que deben ser cumplidos con las formalidades de ley, en aras de garantizar la oportunidad de las decisiones dictadas por la administración de cada ente u organismo. Por lo cual, una vez que el Consejo Universitario decidió publicar la convocatoria, debió haber garantizado las condiciones para la continuidad del concurso hasta su culminación, en los términos que establecen los artículos 5 y siguientes del Reglamento que rige la materia.

Relacionado con la publicación en prensa del llamado público a participar en el concurso, el artículo 9 eiusdem establece que: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por una sola vez y el mismo día, en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere...”. A la luz de este artículo es incuestionable que la autoridad convocante debe limitarse a publicar sólo una vez el llamado a participar en el concurso. La Dirección de Asesoría Jurídica, órgano adscrito al Rectorado, que según el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la UNEFM, tiene la atribución de prestar asesoramiento jurídico y emitir los correspondien-

tes dictámenes que requiera el Consejo Universitario y las autoridades de la institución; no se avocó al cumplimiento de dicha atribución con sujeción estricta a la normativa que rige la materia de concursos públicos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna. Estas decisiones del Consejo Universitario de la UNEFM, ocasionaron entramientos para la realización del concurso, con su consecuente tardanza.

Según Resolución CU.001.1373.2008 del 26-02-2008, el Consejo Universitario de la UNEFM, aprobó designar al nuevo encargado de formalizar las inscripciones de los aspirantes a participar en el concurso. Sin embargo, tal designación no se realizó por escrito, aún cuando el artículo 11 del Reglamento que regula la materia señala que: “... la máxima autoridad del ente u organismo convocante designará por escrito al funcionario ante quien se formalizará la inscripción...”. Como causa de esta situación, se observa que el Consejo Universitario consideró como suficiente el hecho de haberlo aprobado por resolución, en consecuencia, el Consejo Universitario de la UNEFM, obvió el procedimiento establecido en el Reglamento que rige la materia.

Los miembros del jurado calificador del concurso público para la designación del Auditor Interno de la UNEFM, según Acta Final del 01-04-2008, informaron los resultados del citado concurso sólo al Rector de la universidad, mediante comunicación del 01-04-2008. Al respecto el artículo 31, numeral 6 del Reglamento que rige la materia, señala que, el jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes, entre otros, elaborar una lista de los participantes, jerarquizados de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en el concurso, y presentarla por orden de mérito con su veredicto a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones en el concurso. En consecuencia el Consejo Universitario, como máxima autoridad de la universidad, no fue debida ni oportunamente informado sobre los resultados del concurso, a causa de que el jurado calificador no observó lo establecido en el artículo indicado.

El Consejo Universitario de la U NEFM, mediante Resolución C U.001.1379.2008 del 02-04-2008, nombró una comisión especial para la revisión y evaluación de los resultados del concurso. Las autoridades de la universidad en comunicación del 04-06-2008, mediante Informe DAJ-2008.06.151 del 02-06-2008, señala que: "...en ejercicio del principio de transparencia, decide nombrar una Comisión Especial, a objeto de revisar el procedimiento en el referido concurso, habida cuenta de encontrarse comprometida la validez del proceso de selección del Auditor Interno de esta Institución..." Posteriormente, el Consejo Universitario de la U NEFM, decidió dejar sin efecto el concurso público tal como consta en su Resolución CU.001.1380.2008 del 03-04-2008. Esta decisión se basó en los resultados de la revisión y evaluación practicada por la comisión especial citada, los cuales indicaron que "se observaron inconsistencias e irregularidades por encontrar circunstancias que afectaban la validez del concurso público, trayendo consigo la nulidad del mismo, tales circunstancias se refieren a que los miembros del jurado, solicitaron constancia al departamento de recursos humanos de la U NEFM, a los fines de verificar la información suministrada por la participante, quien la emite, siendo adversa a la presentada por la misma en el momento de inscripción en el concurso".

Sobre los particulares expuestos, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, prevé que: "El Contralor General de la República podrá revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal y de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley, siempre que detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos, y ordenar a las autoridades competentes que en el ejercicio del principio de autotutela administrativa revoque dicho acto y procedan a la apertura de nuevos concursos, e impondrá a los responsables de las irregularidades las multas señaladas en el artículo 94 de esta Ley".

Como puede apreciarse, conforme a este dispositivo, la competencia para revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal corresponde al Contralor General de la República, quien por vía de distribución de funciones, mediante Resolución Organizativa

Nº 4, (Gaceta Oficial Nº 38.178 del 03-05-2005), dispuso que corresponde a los Directores Generales de Control lo siguiente: "Artículo 12. A los Directores Generales de Control les corresponde ejercer, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno, las siguientes: ... Omissis... 7. Evaluar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal y someter a la consideración del Contralor el proyecto de resolución ordenando la revocatoria por autotutela del acto administrativo de la designación y la apertura de nuevos concursos".

Consecuentemente, el Consejo Universitario, no procedió a designar a la participante ganadora del concurso, privando a la institución del control fiscal que debe ejercer el titular de la unidad de auditoría interna, designado por concurso, en cumplimiento de las funciones atribuidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

## Conclusiones

El proceso de selección del Auditor Interno de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), Coro, estado Falcón, se observaron situaciones que no se ajustan a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, toda vez que durante los años 2007 y 2008, el Consejo Universitario de la U NEFM, aprobó cuatro veces realizar la convocatoria al concurso y procedió a publicarla en dos oportunidades, no obstante, que el Reglamento citado establece para las distintas etapas del concurso, los lapsos que deben ser cumplidos para garantizar la oportunidad de las decisiones dictadas, así mismo, el Consejo referido nombró una comisión especial para la revisión y evaluación de los resultados del concurso, posteriormente, decidió dejar sin efecto el concurso, basado

en los resultados de la revisión y evaluación practicada por la comisión especial citada a pesar de la competencia otorgada a este Organismo Contralor para revisar los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, y consecuentemente, no se ha designado como Titular del Órgano de Control Fiscal Interno de la UNEFM a la ganadora del Concurso, siendo que los miembros del jurado calificador dejaron constancia de los resultados del concurso público en Acta Final de fecha 01-04-2008.

### Recomendaciones

Al Consejo Universitario de la UNEFM, Coro, estado Falcón, a adelantar las medidas pertinentes, en los términos siguientes:

- Adoptar las medidas necesarias para que los futuros concursos para la designación del titular de su Unidad de Auditoría Interna sean realizados con observancia fiel de la normativa que rige la materia, en cuanto a los lapsos establecidos para la realización de los concursos y la debida designación del ganador en su oportunidad, en atención de los resultados obtenidos por el Jurado Calificador de acuerdo a la competencia otorgada para ello en la normativa que rige dicho concurso, así mismo, proceder a consultar a este máximo Órgano de Control Fiscal a los fines de obtener las orientaciones pertinentes, ante cualquier situación no prevista o dudas que se presenten en la aplicación de dicha normativa, en los futuros concursos públicos.

### UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO “JESÚS MARÍA SEMPRÚM” (UNESUR)

#### GASTOS REALIZADOS; MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

La Universidad Nacional Experimental Sur del Lago “Jesús María Semprúm” (UNESUR), fue creada mediante Decreto N° 819 de fecha 07-05-2000, (Gaceta Oficial N° 36.945 de fecha 08-05-2000), modificado parcialmente mediante Decreto N° 1.705 del 12-03-2002, (Gaceta Oficial N° 37.403 de fecha 13-03-2002), para lo cual el Ministro de Educación Superior, mediante Resolución N° 959 del 08-08-2003, (Gaceta Oficial N° 37.751 del 12-08-2003), designó una Comisión Organizadora que se encargara del proceso de organización administrativa y jurídica, en

razón del cambio de universidad privada a pública. Dicha Comisión, había quedado conformada por 4 integrantes, ocupando los cargos de Rector, Secretario, Director de la Oficina de Planificación Universitaria (OPSU) y Representante Estudiantil, asignándose sus atribuciones, (Gaceta Oficial N° 36.945 de fecha 08-05-2000), las cuales correspondían a: Estudiar y proponer soluciones sobre los aspectos legales inherentes a la consolidación del cambio estructural y a las nuevas relaciones jurídicas derivadas del mismo, en el orden administrativo, organizativo y laboral; revisar, evaluar y rediseñar la programación y los demás aspectos concernientes a la estructura curricular, planta física y modelo administrativo, aplicables a la institución, con el propósito de lograr una óptima y racional utilización de los recursos humanos, administrativos y técnicos; realizar un estudio analítico de los expedientes del personal docente reclutado bajo el régimen organizativo de la extinta Universidad Sur del Lago “Jesús María Semprúm”, a los fines de tomar decisiones relativas a la factibilidad de su incorporación, ubicación y eventual clasificación, en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos dentro del sistema de concursos, ubicación por méritos académicos y las condiciones de permanencia y ascensos previstas en la Ley de Universidades y en el Reglamento General de la UNESUR, que al efecto sería dictado por el Ministerio de Educación Superior y realizar un estudio analítico de los expedientes del personal administrativo, a los fines de tomar decisiones con respecto a su incorporación, reubicación o clasificación, y analizar las situaciones particulares del personal obrero.

De acuerdo con la Ley de Presupuesto 2007, (Gaceta Oficial N° 5.828 Extraordinario de fecha 11-12-2006), la universidad tiene como misión ser una institución de intereses éticos y sociales, cuyo fin es la formación profesional en diferentes niveles con criterios de alta calidad y excelencia, y la interacción con la comunidad, contribuyendo de esta manera con el íntegro desarrollo de la persona humana y el mayor bienestar para la sociedad en función de sus valores trascendentales y sus necesidades. Una institución pluralista y democrática crítica en cuanto al análisis y conclusiones sobre el desenvolvimiento de su entorno, fundamentada en los valores universales de pertinencia, justicia, solidaridad, libertad y respeto. Asimismo, tiene



como visión ser la primera institución académica, de investigación y asesoramiento dentro del sector agropecuario nacional, poseedora de una estructura con programas lo suficientemente flexibles, objetos de constante evaluación y transformación, reconocida como prestadora de un servicio público capaz de satisfacer los requerimientos de nuestros usuarios, y que sirva como base para la instalación de los paradigmas institucionales establecidos por el nuevo modelo de universidad venezolana de calidad con equidad. Su recurso humano estimado para el año 2007, estaba conformado por 591 funcionarios, discriminados en 353 a tiempo completo y 238 contratados.

El presupuesto de Ingresos y Gastos de la UNESUR para el año 2007 fue aprobado por Bs.F. 30,38 millones, (Gaceta Oficial N° 5.828 Extraordinario del 11-12-2006), de los cuales fueron asignados Bs.F. 26,83 millones a gastos corrientes; y Bs.F. 3,55 millones a gastos de capital. Posteriormente, el citado presupuesto experimentó modificaciones presupuestarias (aumentos y/o disminuciones) por Bs.F. 20,07 millones, contando con un presupuesto total modificado por Bs.F. 50,45 millones; el cual de acuerdo con la ejecución presupuestaria y financiera se comprometió en Bs.F. 35,75 millones, se causó Bs.F. 33,85 millones, y se pagó Bs.F. 33,05 millones.

### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación se orientó a la evaluación selectiva de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, efectuadas por la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago “Jesús María Semprúm” (UNESUR), durante el ejercicio fiscal 2007. En tal sentido, se plantearon los siguientes objetivos específicos: verificar la sinceridad y legalidad de los gastos realizados por la universidad, a fin de satisfacerse de que los mismos, hayan sido destinados al cumplimiento de actividades relacionadas con su objeto de creación; y evaluar los mecanismos de controles internos aplicados por la UNESUR, vinculados con la ejecución de procedimientos administrativos y financieros, así como el resguardo y archivo de la documentación que soporta las operaciones efectuadas.

### **Observaciones relevantes**

De la revisión y análisis efectuado a 81 vouchers de cheques por Bs.F. 2,78 millones, se evidenció que la UNESUR realizó la selección de las empresas proveedoras de bienes mediante el procedimiento excepcional de adjudicación directa por Bs.F. 1,81 millones, no obstante que de acuerdo al monto de las adquisiciones ubicadas en conjunto, y por los mismos conceptos, y con base al valor de la U.T. fijada para el ejercicio fiscal 2007 a razón de Bs.F. 37,63 (Gaceta Oficial N° 38.603 del 12-01-2007) debieron ser sometidas a los procedimientos de Licitación Selectiva o General según corresponda, toda vez que se efectuaron adquisiciones de autobuses y/o minibuses por Bs.F. 850,55 mil, no obstante que por las características semejantes de cada uno de los conceptos antes mencionados y los montos totales en su conjunto, debieron ser sometidos a los procedimientos de Licitación General, toda vez que superaban las 11.000 U.T., a razón de Bs.F. 413,95 mil. Asimismo, se realizaron adquisiciones de bienes por Bs.F. 955,58 mil, para la compra de aires acondicionados por Bs.F. 350,02 mil; automóvil modelo optra, marca chevrolet por Bs.F. 42,88 mil; camioneta modelo eco sport, marca Ford por Bs.F. 43,15 mil; computadores por Bs.F. 134,60 mil; molino modelo 4 HP por Bs.F. 64,51 mil; y equipos de laboratorio por Bs.F. 320,42 mil, que debieron ser adquiridos por Licitación Selectiva, toda vez que se ubicaron entre las 1.100 U.T. y 11.000 U.T.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 61 de la Ley de Licitaciones (LL), Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001, establece que se procederá por Licitación General, en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a 11.000 U.T. (Bs.F. 413,95 mil), a razón de Bs.F. 37,632 por U.T. para el año 2007. Asimismo, el numeral 1 del artículo 72 eiusdem, establece que se debe proceder por Licitación Selectiva para la adquisición de bienes, si la compra es por un precio estimado desde 1.100 U.T. y hasta 11.000 U.T., (de Bs.F. 41,39 mil hasta Bs.F. 413,95 mil) para el citado año.

Tales circunstancias tienen su origen en debilidades en el proceso de planificación de la UNESUR, por cuanto no se proyectaron y estimaron con anticipación los requerimientos de bienes y los contratos de servicios necesarios para el

funcionamiento operativo de la universidad, herramienta indispensable para programar las adquisiciones de bienes, y contratos de servicios en un ejercicio fiscal determinado, situación que deriva en la suscripción y asignación de un número significativo de adquisiciones y contratos para un mismo tipo de compra o servicio, lo cual es indicativo de que no se tomó en consideración el principio de programación anual establecido en el artículo 23 de la citada LL, y a su vez, la toma de decisiones basadas en criterios y procedimientos distintos a los que correspondía aplicar según los montos de cada una de las operaciones señaladas. En consecuencia, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en la UNESUR se efectuaron sin vigilar el estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa dictada sobre la materia, por lo cual en tales operaciones no se garantizó el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y competencia, los cuales tienden a lograrse mediante los procesos licitatorios.

La UNESUR no cuenta con un Reglamento Interno que defina las competencias, funciones, responsabilidades, así como las relaciones jerárquicas; por otra parte, la estructura organizativa no está aprobada por la máxima autoridad jerárquica, no obstante que estos instrumentos forman parte del plan de organización y constituyen elementos del sistema de control interno, el cual es responsabilidad de la máxima autoridad de cada ente, y debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la institución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001. Adicionalmente, el artículo 37 eiusdem prevé la obligación de que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas y demás instrumentos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno, por su parte, las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, en su artículo 20 disponen que en los organismos y entidades deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas las funciones de cada cargo, los niveles de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas dentro de la

estructura organizativa, procurando que el empleado o funcionario sea responsable de sus actuaciones ante una sola autoridad.

La situación en referencia tiene su origen en que desde la creación de la UNESUR no ha sido conformado el Consejo Universitario como máxima autoridad jerárquica, y que pueda ejecutar las atribuciones asignadas en la Ley de Universidades, entre ellas dictar los Reglamentos Internos que le corresponda, situación que trae como consecuencia que el funcionamiento, estructura y distribución de funciones a cada una de las dependencias que conforman la universidad, se ejecute con ausencia de una normativa clara, adecuada y sistemática, en pro del correcto desempeño de la gestión de la universidad.

La universidad cuenta con 31 instrumentos normativos, sin embargo se evidenció que solo tres de ellos fueron aprobados por el Rector de la UNESUR.

Al respecto, el artículo 37 de la LOCGRSNCF ya ampliamente descrito en el cuerpo del presente Informe, dispone que cada entidad del sector público elaborará las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos para el funcionamiento del sistema de control interno, en concordancia con los artículos 5 y 22 de las NGCI, los cuales establecen que el control interno administrativo lo conforman las normas, manuales técnicos y de procedimientos, y que deben estar aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas y revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte.

Lo expuesto, obedece a debilidades en el sistema de control interno en cuanto a la adopción de medidas que permitan asegurar que la normativa se encuentre aprobada, funcionando adecuadamente y ajustada a los cambios que se han dado en la normativa que rige a los entes públicos, y por ende a las universidades, así como a la falta de coordinación entre las distintas dependencias de la UNESUR, responsables de elaborar, actualizar y proponer la aproba-

ción de tales instrumentos normativos. Lo que trae como consecuencia, que las actividades operativas se ejecuten con ausencia de normativas aprobadas, que garanticen el cumplimiento de cada una de las actividades a realizar para cada proceso, de forma adecuada y sistemática, y que garanticen un adecuado sistema de control interno.

### **Conclusiones**

De los resultados obtenidos de la actuación practicada en la UNESUR, vinculada con la evaluación selectiva de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras efectuadas durante el ejercicio fiscal 2007, se evidenciaron situaciones que no se ajustan a la normativa que regula la materia y contrarias a principios que rigen las actividades de la administración pública, así como debilidades en el sistema de control interno, que inciden en el correcto manejo de los recursos y por ende afectan el patrimonio público del Estado, situaciones que no garantizan el manejo adecuado y transparente de los recursos asignados a la UNESUR.

### **Recomendaciones**

- Se insta al Rector y demás miembros del Despacho de las Autoridades Universitarias de la UNESUR a

emprender las acciones necesarias a los fines de asegurar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios, a los efectos de cumplir con los procedimientos licitatorios que le sean aplicables.

- Emprender las acciones pertinentes a los fines de que el Reglamento General de la Universidad, sea revisado y aprobado por la instancia correspondiente, y una vez aprobado asegurar la implantación, funcionamiento y evaluación periódica de cumplimiento del mismo.
- Coordinar con las Direcciones y Unidades que forman parte de la estructura organizativa de la universidad, actividades dirigidas a elaborar, revisar, ajustar y aprobar los manuales de normas y procedimientos necesarios, con la finalidad de que éstas cuenten con las herramientas indispensables y actualizadas, que coadyuven a fortalecer el sistema de control interno, a saber: salvaguardar los recursos, conservar las mejores prácticas, verificar la exactitud, sinceridad y veracidad de la información presupuestaria, financiera y administrativa, promoviendo la eficiencia, eficacia, economía y calidad de sus operaciones.